

**Universidad Nacional Experimental  
de los Llanos Occidentales  
"EZEQUIEL ZAMORA"**



**LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA**

**VICERRECTORADO  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL  
ESTADO BARINAS**

**COORDINACIÓN  
AREA DE POSTGRADO**

**IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA  
DERIVADO DE LAS INVASIONES A PREDIOS  
RURALES EN VENEZUELA.**

**Autor:** Mirian García

**Tutor:** Maritza Arcila

**Barinas, Septiembre de 2018**

**Universidad Nacional Experimental  
de los Llanos Occidentales  
“EZEQUIEL ZAMORA”**



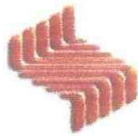
**Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social  
Coordinación de Área de Postgrado  
Postgrado: Especialización en Derecho Agrario y  
Ambiental**

**IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA DERIVADO DE  
LAS INVASIONES A PREDIOS RURALES EN VENEZUELA. AÑO 2017.**

**Requisito parcial para optar al grado de Especialista en Derecho Agrario  
Ambiental**

AUTOR: Mirian García  
C.I: V- 6.384.095  
TUTOR: Dra. Maritza Arcila

Barinas, Septiembre de 2018

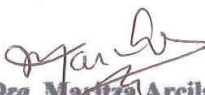


UNIVERSIDAD NACIONAL  
EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"  
Coordinación Área de Postgrado

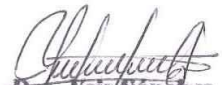


#### ACTA DE ADMISIÓN


Siendo las 09:30 a.m. del día 25 de Septiembre de 2018 reunidas en la Sede de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social de la UNELLEZ, las profesoras: Dra. **Maritza Arcila** (Tutora y Coordinadora UNELLEZ), Dra. **Ysis Sánchez** (Jurado Principal UNELLEZ) y la Espc. **Belinda Verde**, (Jurado Principal Externo); titulares de las Cédulas de Identidad N°s: **8.141.294**, **14.417.315** y **7.410.634** respectivamente, quienes fueron designadas por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social UNELLEZ, según Resolución N° CPT/2018/06/139, DE FECHA: 14/06/2018/, Acta N°03, ORDINARIA, N°139, como miembros del Jurado para conocer el contenido del Trabajo Especial de Grado titulado: **"IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA DERIVADO DE LAS INVASIONES A PREDIOS RURALES EN VENEZUELA. AÑO 2017."** presentado por la Abogada: **MIRIAN GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.384.095**, con el cual aspira obtener el Grado Académico de **ESPECIALISTA EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**; DECIDIMOS POR UNANIMIDAD y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31, de la Sección Cuarta de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNELLEZ, **ADMITIR** el Trabajo Especial de Grado presentado y fijar la fecha de la defensa, para el día 25 de Septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., dando fe y en constancia de lo aquí señalado firman:

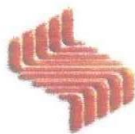
  
**Dra. Maritza Arcila**  
C. I. N° 8.141.294

(TUTORA COORDINADORA UNELLEZ)

  
**Dra. Ysis Sánchez**  
C. I. N° 14.417.315  
(Jurado Principal UNELLEZ)



  
**Espc. Belinda Verde**  
C. I. N° 7.410.634  
(Jurado Principal Externo)



UNIVERSIDAD NACIONAL  
EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"  
Coordinación Área de Postgrado



### ACTA DE VEREDICTO

Siendo las 10:00 a.m. del día 25 de Septiembre de 2.018 reunidas en la Sede de Estudios Avanzados la Sede de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social de la UNELLEZ, las profesoras Dra. **Maritza Arcila** (Tutora y Coordinadora UNELLEZ), Dra. **Ysis Sánchez** (Jurado Principal UNELLEZ) y la Espc. **Belinda Verde**, (Jurado Principal Externo); titulares de las Cédulas de Identidad N°s: **8.141.294**, **14.417.315** y **7.410.634** respectivamente, miembros del Jurado Evaluador según Resolución N° **CPT/2018/06/ 139, DE FECHA 14/06/2018, Acta N° 03, ORDINARIA, N° 139**, del Trabajo de Grado titulado **"IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA DERIVADO DE LAS INVASIONES A PREDIOS RURALES EN VENEZUELA. AÑO 2017"** presentado por la abogada **MIRIAN GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N°**6.384.095**, con el cual aspira obtener el Grado Académico **ESPECIALISTA EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**; procedemos a dar apertura y a presenciar la sustentación de dicho trabajo por su ponente. Con una duración de treinta (30) minutos. Posteriormente, la participante respondió a las preguntas formuladas por el jurado y defendió sus opiniones. Cumplidas todas las fases de la defensa, el jurado después de sus deliberaciones por unanimidad, acordó **APROBAR** el Trabajo Especial de Grado aquí mencionado. Dando fe y en constancia de lo aquí señalado firman:

**Dra. Maritza Arcila**  
C. I. N° 8.141.294

(TUTORA COORDINADORA UNELLEZ)

**Dra. Ysis Sánchez**  
C. I. N° 14.417.315  
(Jurado Principal UNELLEZ)



**Espc. Belinda Verde**  
C. I. N° 7.410.634  
(Jurado Principal Externo)

## ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Maritza Coromoto Arcila**, cédula de identidad N° **8.141.294**, hago constar que he leído el Anteproyecto del Trabajo de Grado, titulado **Impacto en la Producción Agroalimentaria Derivado de las Invasiones a Predios Rurales en Venezuela**, presentado por la ciudadana **Mirian Marbella García**, para optar al título de Especialista en Derecho Agrario y Ambiental y acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Barinas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2017.

Apellido y Nombre: Arcila Maritza Coromoto

\_\_\_\_\_  
Firma de Aceptación del tutor

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

## APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Maritza Coromoto Arcila**, cédula de identidad N° **8.141.294**, en mi carácter de tutor del Trabajo de Grado, titulado **Impacto en la Producción Agroalimentaria Derivado de las Invasiones a Predios Rurales en Venezuela**, presentado por la ciudadana **Mirian Marbella García**, para optar al título de Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, por medio de la presente certifico que he leído el Trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Barinas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Nombre y Apellido: Maritza Coromoto Arcila

\_\_\_\_\_  
Firma de Aprobación del tutor

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso por haberme permitido culminar esta meta, por iluminarme el camino en el devenir del tiempo, gracias por llenarme de salud y bendiciones.

A la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, por la oportunidad de estudio.

A la Dra. Maritza Coromoto Arcila, por su tutoría, y en especial a Profesora María de las Mercedes Sanz, por su apoyo y comprensión en la realización del presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

Aceptación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tutor.....	iv
Índice General.....	v
Resumen.....	vii
Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento y Formulación del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación de la Investigación.....	13
<b>II MARCO REFERENCIAL</b>	
Antecedentes.....	16
Bases Teóricas.....	25
Aspectos Conceptuales.....	26
Bases Legales.....	54
Esquema General de la Investigación.....	57
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
Modalidad de Investigación.....	59
Diseño de Investigación.....	61
Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	62
Análisis e Interpretación de la Información.....	63
<b>IV ANALISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
Análisis Situacional de la Información.....	65
<b>V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Conclusiones.....	70



Recomendaciones.....	72
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>79</b>



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
“EZEQUIEL ZAMORA”  
UNELLEZ – BARINAS  
VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL  
COORDINACION ÁREA DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL

## **IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA DERIVADO DE LAS INVASIONES A PREDIOS RURALES EN VENEZUELA.**

Autora: Miriam García

Tutora: Maritza Arcila

Año: 2017

### **RESUMEN**

El presente estudio, presenta el fenómeno de las invasiones en los predios rurales venezolanos, la evidencia de su existencia, el porqué del mismo, los elementos que intervienen y el impacto derivado por las mismas en la producción agroalimentaria. En tales razones asumió como objetivo general “Describir el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela”. Dentro de esta perspectiva, se fundamentó en la teoría de la inocuidad alimentaria, teoría de la seguridad de estado o seguridad de la nación, teoría de sistemas, teoría del contrato social y la teoría de la ley. Por la forma de recolectar la información, el trabajo está enmarcado bajo la modalidad documental bajo un enfoque descriptivo para poder plantear los detalles y singularidades de una realidad estudiada. Según el grado de profundidad con que se abordó el estudio, se aplicó el método analítico, el cual fue utilizado para realizar el análisis de los datos provenientes de los materiales impresos o electrónicos utilizados en este estudio. El diseño aplicado fue el bibliográfico y para poder alcanzar los conocimientos necesarios que permitieron alcanzar el objetivo de esta investigación se utilizó la técnica de la revisión documental, el fichaje y las notas de referencias bibliográficas apoyadas en el análisis documental como instrumento. Para la realización de este estudio se llevaron a cabo dos fases: La fase de revisión documental donde se realizó un arqueo bibliohemerográfico a través de documentos legales, libros, revistas, tesis, artículos e información virtual relacionados con la problemática en estudio, para luego seleccionar y organizar en carpetas y archivos la información más relevante sobre este estudio, utilizando para ello el computador y la fase de análisis la cual consistió en realizar lecturas muy cuidadosas sobre la temática planteada para obtener comprensión y reflexión en el desarrollo del tema propuesto en este trabajo.

Palabras claves: Impacto, producción agroalimentaria, invasiones, predios rurales.

## INTRODUCCIÓN

La propiedad se constituye en un derecho fundamental que tiene su regulación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, donde se reconoce y protege este derecho con todos sus atributos sometida a contribuciones, restricciones y obligaciones que van en función de un interés colectivo, es decir, con fines de utilidad pública e interés social.

En consecuencia, el Estado venezolano promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral y sustentable para garantizar la seguridad alimentaria de la población, afectando el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación de uso agrícola, lo cual ha generado incertidumbre en la población por la problemática que hoy día se ha venido presentando en los predios rurales públicos y privados, donde se registran conflictos de tenencia e invasiones de tierras, destrucción de recursos naturales y por ende deterioro ambiental, además de pobreza aguda. Como consecuencia de estos factores, la producción agrícola y pecuaria se ha reducido, y la dependencia alimentaria se ha acentuado.

De tal forma, que el fenómeno de la ocupación ilegal o invasión de predios rurales y la expropiación de fincas productivas es uno de los principales problemas que afecta no solo al sector campesino sino también a la sociedad en general, por cuanto la producción nacional a disminuido, trayendo como consecuencia el no cumplimiento de los planes de desarrollo socioeconómico de soberanía y seguridad agroalimentaria de la nación. Ante esta inseguridad alimentaria, Venezuela está pasando por una crisis agroalimentaria, la cual se manifiesta en el desabastecimiento de la gran mayoría de los alimentos de vital importancia en la vida de los seres humanos.

Por tales razones, la preocupación de la investigadora sobre la problemática de las invasiones a zonas agropecuarias, debido a que las mismas traen consecuencias nefastas en la producción agroalimentaria, conllevando este fenómeno a la destrucción de zonas agrícolas y ganaderas, las cuales son las fuentes que proporcionan el alimento tan necesario para la supervivencia del ser humano.

De ahí, la importancia de esta investigación, debido a que la misma está dirigida al estudio del impacto en la producción agroalimentaria derivado por las invasiones a predios rurales privados en Venezuela, con la mira de dar a conocer todas las singularidades sobre este flagelo como son las invasiones y el impacto causado por las mismas en el medio rural en relación a la producción agroalimentaria y a la destrucción del ambiente.

Para fundamentar esta investigación se tomaron en cuenta algunos estudios similares, con la idea de asentar la problemática presentada e igualmente algunas teorías y un basamento legal que apoyan y sustentan el trabajo presentado por la autora de esta investigación.

Es de acotar la importancia que tiene la investigación documental y descriptiva en esta investigación, ya que las mismas contribuyeron a la recolección, descripción y análisis de la problemática existente en este estudio, el cual se llevó a cabo en dos fases: La revisión bibliográfica, la cual consistió en una exhaustiva búsqueda de material bibliográfico relacionado con la temática planteada a través de reproducciones textuales y documentos de internet y la fase de análisis, la cual permitió realizar una extracción científico-informativa de las fuentes consultadas sobre la temática en estudio.

El estudio se llevará a cabo de la siguiente manera:

Capítulo I: Representado por el problema, el cual se estructura en tres partes: El planteamiento del problema, donde se presenta el fenómeno a analizar, la evidencia de su existencia, el porqué del mismo, los elementos que intervienen y una serie de interrogantes para ser respondidas en el transcurso de la investigación. Los objetivos, los cuales orientan la línea de acción que se ha de seguir en el desarrollo de la investigación planteada y por último la justificación, la cual se presenta tomando en cuenta los elementos positivos que se pretenden alcanzar mediante la atención al problema planteado.

Capítulo II: Su desarrollo está dirigido a sustentar la investigación mediante la exposición y análisis de varias teorías o enfoques teóricos y documentos legales considerados válidos para dar respuesta a los objetivos, así como también a explicar,

interpretar y presentar una profunda reflexión sobre la revisión bibliográfica realizada.

Capítulo III: Aquí se presenta la metodología que se lleva a cabo en la realización de la investigación, es decir al plan básico que se sigue al realizar el estudio, el cual abarca la modalidad de investigación, el diseño, técnicas e instrumentos y el análisis e interpretación de la información.

Capítulo IV: Este último capítulo es utilizado para presentar la interpretación realizada a toda la información recabada sobre la temática planteada, tomando para ello la exhaustiva realización de un análisis-reflexivo, teniendo en cuenta los objetivos específicos, las variables estudiadas y los instrumentos utilizados. También se presentan las conclusiones y recomendaciones del tema en estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

La producción agroalimentaria se constituye en un sistema de interés nacional y fundamental para el desarrollo socioeconómico de una nación, debido a que la misma garantiza la disponibilidad de productos agrícolas que resguardan a la población del hambre, así como también se considera un medio para impulsar al sector agrícola, tanto vegetal como animal, como emolientes para suplir las necesidades de una población en crecimiento.

Pero existen elementos en este proceso que conspiran con el logro de la soberanía agroalimentaria, tal es el caso de las invasiones, las cuales han sido por años, el problema mayor en el tema de la propiedad de predios rurales a consecuencia de una situación estructural y de ineficacia del Estado para dar acceso a los mismos. Por consiguiente, la desigualdad en el acceso a dichos predios es producto de nuestra historia y su transformación hacia la equidad es lenta.

En atención a lo antes planteado, se puede decir que cuando se suscita un hecho de invasión se está violando el derecho a la propiedad privada, por consiguiente, esta investigación está dirigida al estudio de la temática sobre el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela. Por tales razones, se puede objetar que las violaciones a este derecho de producción agroalimentario, conducen a plantear controversias entre particulares que obligan a ser uso de las legislaciones para solventar dichas problemáticas. En consecuencia, dichas ocupaciones ilegales generan incertidumbres a propietarios y a poseedores o adjudicatarios legítimos.

Considerándose, que la invasión de predios rurales es un fenómeno que en la

actualidad está tomando fuerza entre la población, se hace necesario conocer tal situación y el impacto derivado por la misma en la producción agropecuaria, desde un contexto internacional, nacional y estatal. Internacionalmente, Rodríguez (2008), destaca que:

Las actuaciones en el medio rural son de menor importancia en la parte económica, sin embargo, la política regional europea está concediendo mayor atención cada día a la recuperación de las zonas agrícolas en declive o en crisis, para impedir su despoblamiento total y estimular nuevas formas de desarrollo económico. (P. 6).

Por consiguiente, el proceso más llamativo en los países desarrollados es el de la urbanización del campo, que provoca nuevos usos y modifica los conceptos que sobre el campo tiene la sociedad urbana. En esta nueva situación la función residencial, el ocio y la industrial, dominan el uso del suelo, frente a la agraria. Es lo que se conoce como neorruralismo, que no es otra cosa que el fenómeno de migración de las áreas urbanas a zonas rurales iniciado en la década de los 60 y 80 en Europa occidental y Norteamérica, al abrigo de movimientos contraculturales. Esta emigración no tiene causas económicas sino la búsqueda de entornos libres, tranquilos, menos contaminados y con una cierta calidad paisajística. No obstante, la relación entre los grupos locales y los nuevos vecinos neorrurales tuvo en un principio reacción de rechazo por parte de la población local.

De tal manera, puede decirse que estos movimientos contraculturales ha conllevado a que los grupos locales o mejor dicho personas que habitan en el campo, se sientan invadidas ante la llegada de individuos ajenos a su comunidad, las cuales no comparten sus costumbres y valores normalmente más tradicionales; sin embargo, en algunas zonas este movimiento neorrural ha originado un cierto freno al despoblamiento y han impulsado acciones económicas y sociales en estos entornos rurales, con lo que finalmente acaban siendo no solo aceptados, sino también reconocidos por la comunidad rural.

Es pertinente acotar, que la lucha por la tierra continúa siendo un factor primario entre las demandas que dan origen a movimientos sociales, tales como las invasiones, posicionamientos, formas de tenencia. Por consiguiente, a partir de estos conflictos se han creado leyes que regulan la tenencia de la misma y el derecho a vivir en ella (considerados como derechos humanos), tales como las establecidas en el derecho internacional a través de los convenios como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1969), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).

En Latinoamérica, la tenencia de la tierra no ha dejado de ser un problema, debido a que su distribución no ha sido equitativa o igualitaria, denotándose la existencia de dominios y la explotación del hombre por el hombre en el ámbito de la posesión de la misma, lo que ha conllevado a generar invasiones sin control desde tiempos remotos hasta la actualidad a consecuencia de una situación estructural y de ineficacia del Estado para dar acceso a las tierras, como se mencionó anteriormente.

Cabe señalar, que en la Declaración de Bonn (2001), sobre acceso a la tierra se reconoció que el rol del Estado es irremplazable para impulsar programas de reforma agraria. Esta acción se vuelve decisiva cuando:

Más de 800 millones de personas en el mundo están sufriendo hambre crónica, extrema pobreza y vulnerabilidad, la mayoría de ellas en áreas rurales. A ellas se les niega el acceso a la tierra y a los recursos naturales, lo cual agrava la exclusión social, incrementa el desbalance de poder y conduce a la destrucción de la autoestima y la identidad.. ( P. 1)

Desde esta perspectiva, se pueden considerar las acotaciones realizadas por Platón (2015) en entrevista realizada en “Listín Diario”, donde el mismo plantea que “la violación de la propiedad, ya no es una acción privada, sino pública, la cual debe estar bajo la responsabilidad del ministerio público, como órgano encargado de



accionar la justicia ante los que violen este derecho”. (Com. Personal). Sin embargo, algunos códigos de países latinos, establecen que son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles como en el caso de la violación de la propiedad.

El enfoque anterior indica, que el problema en América Latina, sobre las invasiones a predios rurales dista mucho de haber sido resuelto. De tal manera, se continúan presentando conflictos de tenencia e invasiones de tierras violentos, como en México, Nicaragua, Guatemala y Chile. Entretanto, los procesos de colonización e invasión de tierras en las zonas bajas de los países andinos y en las planicies y selvas amazónicas se intensificaron perjudicando a las comunidades indígenas y los recursos naturales, lo cual ha traído como consecuencia que la producción agrícola de algunos países se haya estancado, y la dependencia alimentaria se encuentre más acentuada, debido a la disminución relativa de producción y al crecimiento demográfico sostenido, lo que exige mayor volumen de productos a consumir, cosa que no se logrará mientras a la tierra no se le dé un uso racional y adecuado que conlleve a satisfacer los requerimientos agroalimentarios.

En Venezuela, la distribución de la tierra ha sido siempre conflicto en los diferentes gobiernos, donde se han presentado problemas relacionados con la posesión o tenencia y distribución de la misma, lo que ha conllevado, hoy por hoy a acrecentar el fenómeno de la invasión de tierras rurales, perjudicando el derecho a la propiedad, el cual es garantizado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 115: “Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes...”. (p. 65). Igualmente el Código Civil Venezolano (1982) en el artículo 545, prevé que “La propiedad es el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva, con las restricciones y obligaciones establecidas por la Ley”. (p. 95).

Existen otras leyes que prohíben y establecen que las invasiones u ocupaciones ilegales son un delito, conforme lo plantea el Código Penal reformado y publicado en la Gaceta Oficial N° 5.763 Extraordinaria del 16 de marzo de 2005, tipificado por el Artículo 471-A: “Quien con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno, inmueble o bienhechuría, ajenos, incurrirá en

prisión de cinco años a diez años y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.).” (p. 126). El legislador del año 2005, previó en el mismo artículo 471-A un aumento de la pena: La pena establecida en el inciso anterior se aplicará aumentada hasta la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión. Se incrementará la pena a la mitad de la pena aplicable cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural. Por su parte, la Ley de Vivienda y Hábitat, (2012), establece en el artículo 80:

La invasión u ocupación de terrenos públicos o privados por parte de personas naturales o jurídicas impide el disfrute de los beneficios previstos en la presente ley, los propietarios o las propietarias afectados, podrán ejercer las acciones jurídicas de protección que establece el ordenamiento. Los entes públicos de carácter nacional, estatal o municipal no formalizarán en ningún caso la propiedad de la vivienda o terrenos ocupados ilegalmente. (P. 59)

De estas normas, se desprende la consagración de la propiedad privada en cuanto al uso, goce y disposición del bien, lo cual implica que dichos atributos tienen como regla general establecer el derecho a la propiedad privada. Sin embargo, surgen situaciones que violan estos derechos, tal es caso de las invasiones de predios rurales privados, lo cual se ha convertido en una problemática que aqueja a la sociedad venezolana, conllevando a situaciones de preocupación por parte de las personas, debido a que las mismas conducen a conflictos de índoles social, que en muchas ocasiones trascienden en daños a terceros convirtiéndose en hechos punibles.

Además, generan un gran impacto ecológico, al no ser tomadas en cuenta las medidas para el equilibrio que debe existir entre la naturaleza y el hombre, y por ende en la protección del ambiente, tal como lo plantea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 127:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado... (p. 67).

El anterior artículo establece la obligación que tienen todas las personas en la protección del ambiente para su misma felicidad y la de sus congéneres, ya que todos los seres humanos tienen derecho a un ambiente libre de contaminación, donde no existan actividades que puedan generar daños a los ecosistemas y por ende a la salud de los mismos.

Puede decirse, que el problema del deterioro ambiental, ha sido la resultante de las relaciones que ha llevado el ser humano, a todo lo largo de su existencia, donde el mismo ha dado uso de la naturaleza con propósitos no siempre adecuados y ha creado problemas de tipo ambiental, como es el caso en las invasiones de predios rurales sin ningún control en la protección del contexto donde desarrollan sus actividades, en los cuales debido a los patrones de comportamiento adquiridos por cada comunidad o grupo pueden impactar positiva o negativamente en su medio ambiente.

De igual forma, la Ley Orgánica del Ambiente (2011), en el artículo 4, establece el “deber que tiene el Estado, la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado”. (p. 6). Por su parte la Ley Penal del Ambiente (2011) tipifica en su artículo 20, las acciones derivadas del delito, donde plantea que de “todo delito contra el ambiente, nace acción penal para el castigo del culpable...” (p. 78).

Como puede observarse, a partir de la situación planteada, las invasiones han sido por años uno de los más álgidos componentes en el tema de la tenencia de la tierra, consecuencia de una mala distribución por parte de los entes u órganos encargados de dar acceso a la misma, es así que las invasiones han sido una constante a través de nuestra historia.

Se puede acotar, que en los últimos años ha habido múltiples invasiones a haciendas privadas, aun cuando a este respecto la información publicada en medios masivos de información presenta importantes variaciones, en cuanto a la cantidad (número de hectáreas invadidas y propiedades invadidas) y a las circunstancias de las invasiones (propósito de los invasores, tiempo de permanencia, legalidad de la propiedad involucrada, entre otros factores).

Sin embargo, existe un informe presentado por la Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA, 2008) a la Asamblea Nacional, donde presentan un reporte con las cifras de invasiones que se han llevado a cabo a partir de 1997 hasta los últimos años de este siglo: 119 fincas del país (0,02% de las fincas) han sido invadidas desde 1997, aunque la gran mayoría de éstas han ocurrido luego de 1998. Las invasiones reportadas llegan a afectar a más de 33 mil hectáreas 0,1% de la superficie ocupada del país y actualmente, después de algunos desalojos realizados por las autoridades, aún se encuentran invadidas 25 mil hectáreas. Según la misma fuente, los estados con mayor número de invasiones son Guárico (25), Apure (22), Portuguesa (19) y Barinas (15), los cuatro estados con peor distribución de la tenencia de la tierra del país, según la apreciación de esta fuente informativa.

Es de señalar, que el fenómeno constante de la apropiación indebida y la concentración de tierras en Venezuela, no es nuevo, dado que en tiempos de la colonia, con la llegada de los colonizadores, fueron designados diferentes tipos de propietarios de tierras trayendo como consecuencia un nuevo concepto de la utilización del espacio agrario, el cual para la época estaba dedicado especialmente a las actividades agrícolas de subsistencia, donde lo que se producía era netamente para satisfacer la demanda interna de las tribus indígenas, cambiándose dicha producción agroalimentaria en una fuente de exportación de rubros, tales como café, cacao, añil, entre otros, a nivel mundial.

Esta concentración de la tierra sometida a la dominación colonial secundada por leyes que han introducido graves distorsiones en el mercado de las tierras, conllevó a la progresiva apropiación privada de la tierra y por ende a la creación y consolidación de grandes latifundios y a la pulverización de las pequeñas propiedades.

Como es bien sabido, en la primera mitad del siglo XX, predominó en las zonas rurales el sistema latifundista, pero a partir de 1910, aparecen intensos movimientos sociales, tales como la revolución mexicana, la cual encauzó las reclamaciones reivindicativas de tierras agrícolas, y dio inicio a una reforma agraria, lo cual sirvió de modelo para Venezuela, dando origen para 1960 el nacimiento de

una Ley Agraria, a objeto de hacer más sencilla la superación en lo social, político y económico, de la situación heredada al finalizar la dictadura que por 10 años gobernó el país (1948-1958). Con esta ley se buscaba quebrantar el latifundio en forma pacífica a través de la compra de predios rurales por parte del Estado, para ser entregadas a los campesinos a título gratuito, lo cual dio origen a fuertes gastos por parte del Estado.

Si bien es cierto, que a pesar de la inversión realizada por el Estado para la tenencia de la tierra, para los años 70, surge un acontecimiento como lo es la industria petrolera, la cual dio origen al éxodo rural en busca de mejores ingresos, lo cual debilita la agricultura familiar y ésta pasa a ser marginal dentro de la economía venezolana.

Sin embargo, el gobierno venezolano impulsó para los años 80 y 90 procesos de reforma estructural que abarcaron la economía en su conjunto y al sector agrícola en particular, produciendo que el pequeño productor desapareciera del escenario agroproductivo, sobreviviendo solamente los grandes productores, los cuales fueron desarrollando progresivamente la economía de escala de sus respectivos rubros y de esta manera se adopta un modelo neoliberal, el cual conlleva a crear un descontento popular lo que permitió el surgimiento de un nuevo sistema político encabezado por Hugo Chávez Frías, con ideas opuestas al modelo de desarrollo neoliberal, lo cual da origen a profundas transformaciones como la creación de nuevas estructuras agrarias orientadas al diseño y promoción rural para incrementar la soberanía alimentaria como uno de los objetivos fundamentales para la transformación del país.

No obstante, a pesar de las nuevas políticas actuales relacionadas con el sector rural, se han generado una serie de desequilibrios, tales como: La conflictividad por la tierra que ha generado una confrontación base a base en el sector campesino como consecuencia de procedimientos administrativos no acordes con la nueva visión de país, la construcción de estrategias de conflictos orientadas a promover invasiones de predios productivos, la práctica de procedimientos en predios con ocupación histórica irrespetando el derecho a la propiedad consagrado en las leyes respectivas, lo que impide el desarrollo potencial humano en la producción agroalimentaria en los

predios rurales.

Por tales razones, la política de tierras ha sido una de las que ha recibido mayor atención por parte del gobierno. Con la nueva Ley de Tierras y de Desarrollo Agrícola aprobada a finales del año 2001, el gobierno se propone promover el desarrollo rural, combatir el latifundio y reducir las iniquidades en la distribución de la tenencia, problemas que no logró resolver la anterior Ley de Reforma Agraria (1960).

Sin embargo, esta nueva ley, ha sido cuestionada por cuanto, entre otras cosas tiene un elevado nivel de discrecionalidad, pone en riesgo el pleno ejercicio de los derechos de propiedad y el derecho a decidir sobre qué producir basado en la garantía constitucional de libre empresa. En el período previo y posterior a la puesta en vigencia de la Ley se han producido invasiones e intervenciones de tierras, lo que ha generado un clima de incertidumbre que afecta negativamente la realización de nuevas inversiones y el otorgamiento de créditos debido a las dudas sobre las garantías de propiedad.

Por todo lo expuesto, es importante contextualizar la situación para tener un marco de referencia sobre la problemática planteada. Se considera, que las invasiones son fenómenos que afectan en mayor o menor medida a la totalidad de zonas rurales nacionales o internacionales. Además existen diversos criterios referidos a las causas y consecuencias, que dan lugar a esta situación, tanto en países desarrollados como en países en vía de desarrollo, sin embargo los mismos apuntan a los mismos factores.

Es de resaltar, que ningún estado del país escapa a esta problemática, lo cual queda demostrado con la publicación del Decreto 020 en 2011 y el decreto 434 del 2014 emitidos por el gobernador del Estado Barinas (Adán Coromoto Chávez Frías) en uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes en materia de invasiones u ocupaciones ilegales, donde prohíbe en su totalidad la invasión de predios urbanos y rurales en todo el territorio del Estado Barinas y queda establecido la creación de la Comisión Mixta Especial que conjuntamente con la Comisión de Manejo de Conflictos atenderán todos estos casos. Dicha medida, fue tomada o está sujeta a la cantidad de invasiones que han proliferado últimamente en la región, tanto en los

predios rurales como urbanos. Asimismo, se plantea en estos decretos que es deber del Estado, a través de sus órganos, garantizar la seguridad y la paz ciudadana a partir de la protección de las personas y sus propiedades, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgos en el disfrute de sus derechos sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Por todo lo anteriormente planteado, en este trabajo de investigación surge la formulación del problema: Impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales. La formulación del problema conllevó al planteamiento de las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las doctrinas y leyes que fundamenten la invasión a predios rurales?

¿Cómo se presenta el fenómeno de las invasiones a predios rurales en Venezuela?

¿Cuál ha sido el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Describir el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela.

### **Objetivos Específicos**

- Definir la producción agroalimentaria desde la perspectiva de la doctrina y la ley.
- Examinar el fenómeno de las invasiones a predios rurales en Venezuela.
- Determinar el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela.

## **Justificación**

La presente investigación responde a la inquietud por la situación que está ocurriendo en los predios rurales del país, debido a que se ha podido observar que un gran número de dichos predios han sido invadidos por personas que actualmente se

han organizado para llevar a cabo este flagelo como lo es de la invasión.

De ahí, la importancia de esta investigación, la cual pretende analizar el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela, lo cual se ha constituido en una constante a través de la historia de nuestro país.

Conviene destacar, que la producción agroalimentaria, es de suma importancia en los procesos económicos de una nación, de ella depende el alimento tan necesario para la sobrevivencia del ser humano. Por ello, se considera que a través de dicha producción se puede lograr la soberanía y seguridad alimentaria en cualquier región. En este sentido, puede acotarse que con la puesta en práctica de este sistema muchas serían las personas beneficiadas, debido a que contarían con los alimentos tanto vegetales como animales para el consumo humano y por ende al desarrollo físico y mental de las mismas.

Debe señalarse, que siendo la producción agroalimentaria la encargada de transformar la sociedad en función del continuo desarrollo humano, es necesario que las personas que se encargan de su dirección partan de comprender que la misma es un sistema total, en el que se necesita poner en práctica nuevas tecnologías para transformar la calidad de esta producción, así como la reflexión de la función del Estado para garantizar dicha producción a través de un sistema de valores los cuales se representan con el trabajo, respeto, paz, justicia social, lealtad, honestidad, solidaridad, ideología y sistema de creencias que justifique las pautas del comportamiento, las normas, usos, costumbres, entre otros.

Por tanto, la producción agroalimentaria se convierte en un vínculo social, estimando que ayuda a mantener viva la cadena alimentaria al proporcionarle a los seres humanos una fuente alimenticia tan necesaria en el desarrollo integral de los mismos.

Desde el punto de vista institucional, puede señalarse la importancia que tiene la investigación, debido a que la misma se convierte en pilar de apoyo para las instituciones gubernamentales, enmarcadas en la política alimentaria que pueda beneficiar al productor y al consumidor.



La relevancia científica que tiene esta investigación, se debe a que la misma proporciona nuevos conocimientos para facilitar los cambios en los procesos de producción agroalimentaria, que conlleven a la puesta en práctica de nuevos paradigmas para lograr y alcanzar la seguridad y soberanía en el ámbito agroalimentario.

Metodológicamente, la investigación se considera como una guía para aportar conocimientos sobre una visión de la realidad que se desea conocer, analizar, valorar, significar o potenciar sobre la problemática planteada. Por lo tanto, la intención de la misma, es determinar el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela y de esta manera dar a conocer los efectos producidos por las mismas en detrimento de la producción agroalimentaria.

Dentro de esta perspectiva, se asume que la producción agroalimentaria posee una connotación positiva para el desarrollo de un país, por cuanto la misma asume la posición de beneficiar un suministro alimentario seguro y nutricionalmente adecuado a nivel nacional y de los hogares, así como también un grado razonable en el suministro alimentario durante el año y en todos los años y por último acceso suficiente de alimentos en cada hogar para satisfacer las necesidades de todos.

La investigación realizada se inscribe dentro de la línea de investigación Derecho Agrario y Ambiental, definida por la Universidad Ezequiel Zamora, a través de su Vice-Rectorado Académico, por lo que el desarrollo del tema se enfoca en los elementos fundamentales que debe tener en cuenta la producción agroalimentaria en los predios rurales venezolanos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO REFERENCIAL**

Según Sabino (2007), “el propósito del marco teórico es encuadrar el problema en estudio en un conjunto de conocimientos previos, a fin de brindar una guía para la indagación y puntualizar los conceptos con los cuales trabajamos”. (p. 48). Por consiguiente, en esta investigación referida al impacto en la producción agroalimentaria derivado por las invasiones de predios rurales en Venezuela, se examinarán y analizarán diversas posiciones teóricas e investigaciones, las cuales permitirán abordar y profundizar sobre la temática planteada.

#### **Antecedentes Históricos del Objeto de Estudio**

Conforme a los informes suministrados por Absolut (2015), en Venezuela, antes de la aparición del petróleo, su economía estaba basada en una agricultura de subsistencia, donde se desarrollaban diferentes rubros agrícolas para asegurar la alimentación de sus pobladores, explotando y aprovechando al máximo los espacios agrarios que van de la mano con los espacios rurales. La mayoría del territorio venezolano era netamente rural, donde los productos agrícolas se producían al máximo, tanto es así que en la época de la colonia se exportaban productos como el cacao, añil, tabaco, entre otros, a los países europeos.

Como se observa, la Venezuela agraria va estrechamente ligada a los espacios rurales, donde se han desarrollado la mayoría de los procesos agrarios como el sembradío de rubros agrícolas y la cría de animales con políticas que van encaminadas hacia el desarrollo del sector primario y una nueva distribución de la tierra, ya que se encontraba en su mayoría ociosas, haciendo de ello una nueva visión de utilización en el ámbito rural, debido a que el mismo constituía un porcentaje muy

elevado de la población nacional total. El aislamiento, el analfabetismo y las epidemias; la carencia de energía eléctrica y de sistemas de abastecimiento de agua potable, y las viviendas rústicas y malsanas eran características de las zonas rurales.

Tomando en consideración, los informes de Absolut (2015), se puede decir que desde los primeros conquistadores hasta los caudillos militares del siglo XIX (1801-1900), controlaron la aplicación práctica de las disposiciones del gobierno central referidas a la información de la propiedad. Las graves dificultades fiscales y las necesidades financieras del Estado, generadas por los enfrentamientos contra grupos armados liderados por los caudillos regionales, llevaron a la expropiación y saqueos como medio de financiamiento por parte de los rebeldes y del gobierno de la época. De tal manera, que los derechos de propiedad no vieron sus mejores días en ese periodo.

Es importante destacar, que en el gobierno de Juan Vicente Gómez (1908-1935), se promulgaron varias leyes, para regular las relaciones de los individuos con el Estado, tales como: El Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil y Enjuiciamiento Criminal, entre otros. Con la promulgación de estas nuevas leyes quedan derogados los decretos ejecutivos por los cuales se regían las expropiaciones en el siglo XIX; quedando de esta forma establecido un nuevo marco legal para la regulación de este fenómeno, el cual se caracteriza en la protección del latifundio, debido a que Gómez era considerado el mayor latifundista de la época.

Es de resaltar, que para esa época Juan Crisóstomo Falcón escribe que resultaba difícil convencer a los capitalistas y empresas de Nueva York para que intervinieran en Venezuela porque según los que manejaban información predominaba la anarquía que arrebataría bienes a quienes los poseían. El uso del poder político para acumular fortunas personales tiene vigencia en la Venezuela de 1920 y durante todo el siglo XIX utilizando la distribución de propiedad para ganar apoyo político, por lo que el país no llega a recuperar una base sólida de derechos de propiedad. Durante muchos años Venezuela ha sido víctima de malos gobiernos que entregaban las tierras (tierras del Estado) a sus amigos.

Para 1960, fue impulsada una reforma agraria por Acción Democrática, donde el Presidente Rómulo Betancourt, valiéndose de la misma, lleva a cabo acciones de despojo de tierras a los campesinos para entregárselas a sus “amigotes” de partido, causando un gran daño a la nación al perder el potencial agrícola que quedaba, según opinión de Pezella (2009), en artículo de Ven Economía Hemeroteca. Dicha reforma, contempla la distribución de tierras a campesinos junto con aquellas que serían expropiadas, caracterizada por el surgimiento de un aparato clientelar a la hora de hacer la repartición de la tierra.

Sin embargo, la Ley de Reforma Agraria promulgada en 1960, cuyo objeto estaba dirigido a la transformación de la estructura agraria del país “...mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra”.

Como es bien sabido, por muchos años las tierras estuvieron en manos de personas que simpatizaban con los gobiernos de turno y no se entregaban a los agricultores más necesitados. Las encuestas realizadas por el Instituto Agrario Nacional (IAN), para la época demostraron que miles de campesinos abandonaban sus parcelas y vendían sus bienhechurías a terratenientes. La reforma agraria fue utilizada como un instrumento de un aparato de clientelismo político, lo que impidió que se alcanzasen los objetivos de redistribución de la tierra y aumento de la producción agrícola.

En un artículo de Ven Economía Hemeroteca, Pezella (2009), describe que para 1971 un dictamen de la Corte Suprema de Justicia corrigió la situación respecto a la titulación válida de tierras, los títulos supletorios eran emitidos por los tribunales del Estado sin ningún tipo de control, lo que contribuía a que los grupos sociales que controlaban el poder y en particular el acceso a las instancias administrativas encargadas de la titulación, le sacaran ventajas a su posición para aumentar su propio patrimonio o el de personas muy allegadas.

Durante el gobierno de Hugo Chávez, la situación de precariedad de las tierras se ha agravado porque han aumentado peligrosamente las invasiones a tierras públicas y privadas. La Gerencia Técnica de la Federación Nacional de Ganaderos,

detectó un total de 80 invasiones, de las cuales unas pocas se han realizado antes de la administración de Chávez. Gobernadores que apoyaban al Presidente Chávez, comenzaron en diciembre del 2004 a emitir una serie de decretos de intervención en propiedades supuestamente ociosas o caracterizadas como latifundios.

Por su parte, Delahaye, (2006), en su artículo “La cuestión agraria en los últimos años: ¿más de lo mismo?”, declara que después de las polémicas generadas alrededor de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001 y de las cartas agrarias, el debate agrario volvió a ocupar la primera plana de los periódicos en la segunda mitad del 2005 y se anunciaban intervenciones de algunas hectáreas de tierras privadas.

Por su lado, la Revista SIC, (2013) en el artículo sobre “Interés Público e Interés Social, describe los hechos en el 2005, primero fueron las invasiones a fincas, toleradas o favorecidas por el gobierno, luego comenzaron las expropiaciones, alegando que la posesión de la tierra no era legítima por la invalidez de los títulos de propiedad por defecto de cadena de propietarios. Ahora viene la expropiación de tierras supuestamente ociosas, aun cuando se tenga el título reconocido válido, siendo la causa: Utilidad pública de interés social.

Por otro lado, dentro de este marco histórico, Mazón y Gutiérrez (2016), en la Revista Interciencia, publican un artículo cuyo título: Pasado y Presente de la Restauración Ecológica en el Contexto Venezolano, en el cual plantean que en la aplicación práctica de la conservación de bosques naturales hay una gran deficiencia en el monitoreo del cumplimiento de la ley. Los bosques que se encuentran en terreno privado son deforestados por el miedo de los propietarios a que dichos terrenos sean declarados ‘terrenos ociosos’, definidos como “terrenos rurales que no están en producción agrícola, pecuaria, acuícola ni forestal, conforme al mejor uso según el potencial agroalimentario de la clasificación correspondiente a dichas tierras de acuerdo con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, o a los planes nacionales de ordenación agroalimentaria”.

Aunque la ley establece que “los terrenos donde se localicen bosques naturales no podrán considerarse ociosos e incultos”, hay una gran presión social para

el aprovechamiento de la tierra, de forma que van apareciendo numerosos asentamientos ilegales, denominados ‘invasiones’, que ocupan este tipo de tierras y que el gobierno consiente. Los propietarios de fincas, ante el temor de este tipo de invasiones, transforman áreas de bosque en áreas productivas (al menos en apariencia) para poder conservar la propiedad de dichas tierras, contribuyendo peligrosamente a la creciente deforestación.

En consecuencia, a través de la historia se denota que el problema agrario en Venezuela, dista mucho de haber sido resuelto. En las zonas rurales, se registran conflictos de tenencia e invasiones de tierras, destrucción de recursos naturales y deterioro ambiental, además de pobreza aguda. Como consecuencia de estos factores, la producción agrícola se ha estancado, y la dependencia alimentaria se ha acentuado.

### **Antecedentes Previos**

Los antecedentes previos, son todas aquellas investigaciones relacionadas con la presente temática. De esta manera, se lleva a cabo la revisión de estudios análogos con el presente trabajo que brindaran aportes significativos para una mejor conformación del mismo, entre los cuales se pueden citar:

El trabajo realizado por Torres (2013), en la Universidad Nacional Autónoma de los Andes (UNIANDES-Ecuador), titulado: “El Derecho Constitucional en la Propiedad, la Invasión y el Debido Proceso“, para optar al título de Magister en Derecho Constitucional; cuyo objetivo estuvo dirigido a examinar si se observan las garantías del derecho de protección al debido proceso en los procesos administrativos, que se generan como consecuencia de las denuncias por invasión a propiedades privadas rurales, que se tramitan en la Subsecretaría de Tierras.

El estudio fue realizado bajo la modalidad cuali-cuantitativa, con un diseño descriptivo, explicativo y de campo. Se utilizaron diferentes métodos, tales como: Deductivo, inductivo, dialectico, sistemático, sociológico, histórico, comparativo, exegético, así como también la utilización de la hermenéutica jurídica. La muestra constituyó la misma población objeto de estudio, la cual estuvo constituida por 30 personas (profesionales del derecho y operadores de justicia de Pastaza).

Como técnica se utilizó la encuesta y la observación y como instrumento una guía de encuesta, la cual generó 8 preguntas para dar respuesta a la problemática planteada las cuales proporcionaron los resultados que conllevaron la conclusión de que se violenta el derecho de posesión, por parte de la autoridad administrativa de la Subsecretaria de Tierras, dentro de los procesos efectuados por denuncia de invasiones y que los desalojos que se ejecutan, como garantía para proteger la propiedad privada rural, son arbitrarios, pues no se sujetan al ordenamiento constitucional y legal. Con estas conclusiones queda demostrado que las invasiones afectan el principio de seguridad jurídica individual, lo cual altera la armonía y la paz ciudadana.

Como se observa, tanto la investigación de Torres, como la presente están dirigidas a la problemática de las invasiones a predios rurales, de allí se genera la relevancia y similitud de las mismas. Puede observarse que no solo en Venezuela, sino a nivel internacional existe el problema de la ocupación ilegal de las tierras rurales, por tales razones la necesidad de estudiar los determinantes que afectan esta situación.

De igual manera, puede objetarse que las invasiones se han convertido en un problema que afecta la paz y armonía de los ciudadanos lo cual ha generado preocupación en los dueños de predios rurales por los constantes enfrentamientos con los invasores, lo cual ha traído como consecuencias detrimentos en la producción agropecuaria, deterioro al ambiente y violación a los derechos de propiedad.

En atención a la temática planteada, Maltese (2013), realizó un estudio en la Universidad Católica Andrés Bello, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, titulado: El derecho de propiedad en Venezuela y su vinculación con el procedimiento de rescate de tierras de vocación agrícola. La presente investigación enmarca la propiedad de terrenos de vocación agrícola y los criterios que maneja el Instituto Nacional de Tierras (INTI) como ente Gubernamental.

La metodología seleccionada es de una investigación de tipo documental que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de la investigación de textos legales, jurisprudencia y doctrina inherentes al asunto, lo cual

permitió analizar la materia con sentido crítico, de allí que se trate de una investigación analítica, de desarrollo conceptual, con apoyo de material bibliográfico.

Los resultados obtenidos en esta investigación arrojaron que el (INTI) ha declarado como Baldíos de la República las extensiones de tierra cuya Cadena Titulativa no sea incorporada por los ocupantes de manera íntegra desde un desprendimiento de la nación jurídicamente válido de la época republicana, en total transgresión e inobservancia de las disposiciones legales, aprovechando la precariedad que ha caracterizado al proceso de titulación de tierras agrícolas en el país para obstaculizar la tarea de quienes han logrado reconstruir la cadena de títulos, “Rescatando” tierras con independencia de su carácter privado y productivo declarando la ilegalidad de la ocupación hecha por los particulares para no ejecutar el debido Procedimiento Expropiatorio, lo cual constituye una presunta violación al Derecho de Propiedad, porque dicho procedimiento sólo es aplicable sobre tierras propiedad del INTI o aquellas que estén bajo su disposición que se encuentren ocupadas ilegal o ilícitamente.

Asimismo, la autora de esta investigación llegó a la conclusión de que es evidente que, el régimen de tenencia de la tierra juega un papel indispensable para la incorporación del trabajador del campo en el proceso de desarrollo agrario. Incluso, las distintas formas de tenencia de la tierra permiten el desarrollo de la actividad agraria a través de la relación hombre-tierra y que existen diversas formas de iniciar la producción de un predio y desarrollar la actividad agraria a través del "derecho a la tierra", previsto en la Carta Magna y en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. De igual forma concluye que merece la pena resaltar la diferencia que existe entre el derecho agrario y el derecho civil, se concibe el derecho agrario como un derecho distinto con instituciones jurídicas propias e independientes al derecho civil, que buscan contribuir y fortalecer al desarrollo agroalimentario de la nación, garantizando el interés común sobre el particular. Por otro lado, concluyó que se concibe la propiedad agraria como una propiedad distinta a la civil, sometida al cumplimiento de una función social agroalimentaria, medida bajo los parámetros de la productividad.



Entendiéndose que la propiedad depende del efectivo cumplimiento de los planes previstos por el Ejecutivo Nacional.

En la investigación de Maltese y la presente existe la preocupación de las investigadoras sobre los problemas existentes en zonas agropecuarias, debido a que las mismas traen consecuencias nefastas en la producción agroalimentaria. Por otro lado, las investigaciones guardan similitud, debido a que ambas están dirigidas a la investigación de textos legales, jurisprudencias y doctrinas inherentes al tema tratado, lo cual les permitió analizar la materia con sentido crítico.

Por su lado, Ramírez (2014), realiza un estudio sobre la “Vinculación de la Seguridad Jurídica con la Estabilidad Social de los Venezolanos y el Desarrollo Rural Integral en Materia Agraria”, en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (UNELLEZ), para optar al título de Magister en la especialización en Derecho Agrario y Ambiental, trazándose como objetivo efectuar un análisis de los aspectos que conciernen a estos tres conceptos íntimamente ligados con la actividad dirigida a la explotación de la tierra a través de cualquiera de las diversas formas de tenencia y de ocupación, que permite la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010).

El estudio, fue realizado con base a un estudio analítico y diseño documental. Para ello, se hizo necesario efectuar un recorrido por los diferentes criterios que explanan los autores que fueron citados, en concordancia con las disposiciones normativas y rango legal y constitucional que guardan relación con el tema, arribándose a la conclusión de que efectivamente, la seguridad jurídica implica para los sujetos beneficiarios de esta materia, una situación de estabilidad social, que a su vez redunde en un desarrollo rural e integral que asegure la producción de alimentos y demás bienes de consumo y el auto abastecimiento sin tener que depender de las importaciones.

La anterior investigación, tiene similitud con la presente debido que ambas están dirigidas a la problemática en el medio rural, lo cual ha dado origen a una cantidad de conflictos entre terratenientes y campesinos, así como también a una gran cantidad de actividades humanas las cuales causan un gran impacto ecológico al

ambiente, ya que al utilizar los recursos naturales en forma indiscriminada y sin ningún enfoque sustentable ha llevado a una contaminación en sus diversas formas, como el calentamiento global, el cambio climático, la contaminación, lo cual está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad del ambiente y en su capacidad para sustentar la vida.

Cabe considerar el trabajo de Gutiérrez (2014), titulado: “Exploración cualitativa de los factores intervinientes en el logro de la seguridad alimentaria a escala nacional en Venezuela: 1999 – 2012”, en la Universidad Simón Bolívar, para optar al grado académico de Doctor en Nutrición; cuyo objetivo estaba dirigido a explorar los factores intervinientes en el logro de la seguridad alimentaria a escala nacional en Venezuela durante el período 1999-2012, desde la perspectiva naturalista– inductiva de la investigación cualitativa.

El estudio fue realizado bajo un modelo exploratorio- explicativo. En primera fase se realizaron entrevistas semi-estructuradas (18 informantes claves pertenecientes al gobierno, academia, organizaciones no gubernamentales, productores agropecuarios e investigadores independientes). Cada entrevista fue transcrita, codificada, agrupada y categorizada para identificar los temas emergentes mediante análisis de contenido. En segunda fase se planteó el modelo explicativo mediante el proceso de teorización.

En cuanto a los resultados: Para describir la estructura, dinámica y comportamiento de la seguridad alimentaria nacional los informantes plantearon cinco componentes básicos: importación de alimentos, producción nacional de alimentos, consumo de alimentos, estado nutricional y otros temas emergentes. Cada componente estuvo integrado por temas y subtemas específicos, identificando los principales factores intervinientes, resultados primarios, adaptaciones de los actores e impactos valorativos.

Los hallazgos mostraron una alta intervención del Estado, una alta dependencia externa derivada de las crecientes importaciones alimentarias, una producción nacional de alimentos insuficiente a la demanda poblacional, suficiencia y calidad de la dieta sujeta a eventos de inflación, escasez y especulación

alimentaria, y una superposición nutricional con la coexistencia de déficit y exceso nutricional. Pudiéndose obtener como conclusiones: Seguridad alimentaria nacional con avances en disponibilidad y acceso, pero con baja autonomía y alta inestabilidad, con escasos avances en soberanía alimentaria y persistencia de situaciones de inseguridad alimentaria en poblaciones con alta vulnerabilidad social, económica y biológica.

El modelo explicativo resultó válido para describir la dinámica del fenómeno, así como la interactividad entre las acciones discurso del Estado y la Sociedad Civil, planteando la necesidad de un abordaje transdisciplinario e integral. Emergieron evidencias para el diseño de políticas públicas que protejan a la población del hambre y la malnutrición, reducir la dependencia alimentaria externa y diversificar la economía nacional.

Cabe destacar, que la anterior investigación con la presente tienen gran similitud, ya que las mismas se constituyen como un aporte original al tratamiento científico del tema de la seguridad alimentaria en Venezuela. Ambas investigaciones están dirigidas a un verdadero abordaje teórico y metodológico al problema de investigación, además poseen un alto valor heurístico para futuras investigaciones sobre el tema.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas según Pérez (2003), "constituye el sustento teórico de la investigación de la cual se desprende los aspectos fundamentales para el desarrollo conceptual del estudio" (p.18). De lo expresado por el autor se deduce que las bases teóricas consisten, en temas relacionadas con la investigación y el conjunto de proposiciones interrelacionadas que lo fundamentan ya que son capaces de explicar todo lo relacionado a las variables en estudio, sirviendo de base para fortificar y apoyar la misma.

Por consiguiente, son de gran importancia ya que es una referencia para la solución del problema en estudio pues permiten al investigador consolidar sus conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de la investigación que realiza.

Asimismo, en ellas se resumen los principios, conceptos, características, definiciones y proposiciones relacionados entre sí, presentando un punto de vista sistemático del problema que se estudia, en este caso dirigido hacia el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela.

### **Aspectos Conceptuales**

Este aparte, comprende un conjunto de proposiciones y conceptos que constituyen un punto de vista o enfoque dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado tomando en cuenta las variables que serán analizadas. En consecuencia se tiene:

#### **Producción Agroalimentaria**

La producción agroalimentaria constituye hoy por hoy el elemento clave para garantizar el suministro de alimentos a los consumidores, dado que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo socioeconómico de la Nación. Es un principio de la tercera generación consagrado en el artículo 305 de la Constitución; garantiza la disponibilidad de productos agrícolas para el país y por último resguarda a la población del hambre como resultado de su aprovechamiento del potencial agro productivo, tanto vegetal como animal.

Es de resaltar la opinión de Prato (1996), en cuanto a los cambios llevados a cabo en Venezuela relacionados con la producción agroalimentaria, donde el mismo señala que:

El país experimentó la industrialización a partir de la introducción y rápida expansión de la industria petrolera en la década de los años 20, lo cual le permitió pasar de ser una sociedad cuya dinámica económica se basaba en la actividad agroexportadora, fundamentalmente de café, cacao y añil, a otra, cuya dinámica se centró en la actividad petrolera. (s/n).

De tal modo, que con la nueva actividad petrolera, aunado a esto la crisis

económica mundial la producción agroalimentaria colapsó, en especial la del café, como principal rubro de producción y exportación del país; además el dinero obtenido del petróleo se dejó de invertir en las haciendas para invertirse en los negocios de comercio con lo cual se imposibilitaba la creación de industrias. Es preciso destacar que la crisis del sector agroalimentario no afecta de manera aislada a Venezuela, su escala es a nivel mundial, las causas de la misma pueden atribuírseles al descuido o poca valoración de este sector.

En consecuencia, durante la IV República se agudizó la deuda histórica con el sector agroproductivo nacional. A pesar que Venezuela, siendo un país petrolero que vive de la renta que genera esta actividad económica, áreas productivas en el campo sufrieron a lo largo de la historia una situación de desinversión y abandono que ha sido muy compleja de revertir.

Aunado a esto, los precios de los productos agrícolas en el mercado internacional, eran más bajos que los precios internos en Venezuela. Debido a esto las importaciones de alimentos se fueron incrementando y esto dio pie a que la producción agrícola nacional pasara a un segundo grado, dándole mayor preeminencia a los productos importados, dado que los mismos eran mucho más baratos. Esto ocasionó un estancamiento del sector agroalimentario originado por el incremento y dependencia de los productos importados.

En tal sentido, Morales (1985), acota que:

Para la realización de todo este mecanismo de importaciones de alimentos el ente gubernamental de turno crea un organismo para poner en práctica la política de abastecimiento agroalimentario como lo fue la Corporación de Mercadeo Agrícola (CMA), empresa estatal que otorga al mercado externo un papel preponderante para el abastecimiento de alimentos básicos, contando para sus actuaciones con la Ley de Mercadeo Agrícola (1970). Más sin embargo, no se logró satisfacer la demanda alimentaria y nutricional de la población para esta época. (s/n).

En Venezuela, para el año 1989 se da inicio a un conjunto de reformas, que se inscriben hacia una reestructuración de la economía y del Estado acorde con las

nuevas exigencias de la economía mundial. Para ese momento, tales reformas se sustentan en el convenio establecido por el gobierno de Carlos Andrés Pérez con el Fondo Monetario Internacional (FMI) de aplicar el ajuste y cambio estructural de la economía nacional. Con ligeras variantes este ajuste se mantuvo posteriormente durante el gobierno del Dr. Rafael Caldera, específicamente, con la aplicación de la llamada “Agenda Venezuela” durante el período 1996-1998.

Con la llegada de un nuevo marco normativo para la agricultura y la alimentación, establecidos en la Constitución de 1999, en los artículos 305 al 308, donde se define la orientación de las políticas públicas en las materias antes señaladas, así como a la redistribución de la tierra, Hernández L. (2009), sostiene que los componentes fundamentales de la nueva normativa son los siguientes:

1. La prioridad de la agricultura, declarando la producción de alimentos de interés nacional y base estratégica del desarrollo nacional, privilegiando la producción agropecuaria interna para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento, y estableciendo compensación frente a las desventajas propias de la agricultura, todo ello para garantizar la seguridad alimentaria de la población.
2. El desarrollo rural integral, que significa la promoción del empleo y el bienestar de la población rural mediante la dotación de las obras de infraestructuras, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
3. La eliminación del latifundio y de la ocupación abusiva de tierras públicas, gravando las tierras ociosas y rescatando las tierras de vocación agrícola.
4. La promoción y protección de cooperativas, microempresas y formas asociativas bajo régimen de propiedad colectiva, asegurándoles financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

Es necesario acotar, que toda esta normativa es instrumentada por un conjunto de leyes entre las cuales se destaca Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005), la cual, además de normar todo lo relacionado con la tenencia de la tierra, establece la nueva institucionalidad pública agraria mediante la creación del Instituto Nacional de Tierras (INTI), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y la Corporación

Venezolana Agraria (CVA). Adicionalmente esta ley reforma la Jurisdicción Especial Agraria dictando nuevas normas para los tribunales con competencia en esta área.

También existen otras leyes que instrumentan aspectos de las nuevas orientaciones constitucionales en el primer período de gobierno de Hugo Chávez, tales como: la Ley de Mercadeo Agrícola (enero de 2002); la Ley de Crédito para el Sector Agrícola (octubre de 2002); Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (septiembre de 2003); Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (Fondafa) (junio de 2001); la Ley de Pesca y Acuicultura (mayo de 2003); y la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (agosto de 2001).

Se denota, que si en algún ámbito se ha instrumentado claramente la norma constitucional sobre la prioridad de la agricultura y la seguridad alimentaria es en el de la utilización de recursos económicos de origen público. Los recursos destinados a la producción agrícola y el medio rural se han multiplicado, llegando a alcanzar niveles varias veces superiores a los de cualquier período de gobierno anterior. Ahora no sólo se trata de recursos presupuestarios, sino de los provenientes directamente por distintas vías de la empresa petrolera nacional, Petróleos de Venezuela (Pdvsa).

Como es bien sabido, en el pasado, los recursos destinados al sector agrícola y al medio rural se concentraban fuertemente en el Ministerio de Agricultura y Cría (MAC) y en unos pocos programas de otros ministerios. En la actualidad esta actividad es muy compleja, ya que el número de organismos donde se distribuye el gasto es mucho mayor y varía de año en año. Además, dado el volumen de créditos adicionales que se han aprobado y la magnitud de los recursos extrapresupuestarios que se asignan, los gastos presupuestados son sólo una fracción de los gastos reales.

Dentro de este marco, Hernández (2009), plantea que es a partir de los cambios legales, que permiten la utilización de las reservas internacionales excedentarias y los excedentes en dólares de Pdvsa para financiar proyectos en el país, aparece una fuente de recursos distinta al presupuesto y a la Tesorería Nacional, constituida por el Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden) y los fondos administrados por Pdvsa, entre los cuales se destaca el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del País (Fondespa), el cual ha dispuesto de 4.229 millones de dólares entre 2004 y

2008 (cerca de 10 billones de bolívares) y de ellos ha destinado al sector agroalimentario y rural unos 580 millones de dólares (dirigidos principalmente a proyectos agroindustriales, de maquinaria agrícola y de riego).

Asimismo, sostiene Hernández (ob cit) que adicionalmente Pdvsa-Corporación Venezolana del Petróleo (CVP), a través de los «fideicomisos de apoyo a programas y proyectos del Gobierno», ha financiado a Fondafa con 527 millardos de bolívares, al Plan Café con más de 233 millardos, al INTI con alrededor de 88 millardos, y en 2006 aportó 140 millardos para el Plan Nacional de Consumo de Alimentos de la CVA. En total el llamado «fideicomiso agrícola» ha recibido entre el 2004 y el 2008 alrededor de 3.400 millones de dólares, de los cuales más de 900 se otorgaron en el 2007 y 850 en el 2008.

Como puede observarse, en el ámbito presupuestario, entre 2006 y 2008 los recursos se amplían considerablemente. El presupuesto del Ministerio de Agricultura y Tierras (MAT) pasa de 757,3 millones de bolívares fuertes a 1.645 millones de bolívares fuertes, con crecimiento en términos nominales del 117 por ciento y del 43 por ciento en términos reales. Este volumen de recursos significa un salto en las asignaciones a la agricultura y el desarrollo rural de proporciones importantes, que representa entre 3 y 6 veces los gastos reales promedio por período presidencial entre 1969 y 1993. (FAO, 2006).

A pesar de un crecimiento acelerado de la demanda y un aumento moderado de la producción agrícola interna, las importaciones tienden a crecer más que la producción nacional y la proporción importada del consumo de alimentos tiende a aumentar. Entre 2003 y 2008 el valor de las importaciones de productos agroalimentarios se multiplicó por 5, mientras la producción agrícola se incrementó sólo en alrededor del 20 por ciento.

A partir del 2008, en Venezuela, la producción agroalimentaria está dirigida a promover el cambio de las relaciones sociales de producción en el sector agroalimentario, acorde con el objetivo más general del Plan de la Nación (2007-2013) de «transformar las relaciones sociales de producción construyendo unas de tipo socialistas basadas en la propiedad social»; así como también en concentrar



esfuerzos en las cadenas productivas con ventajas comparativas; mejorar y ampliar el marco de acción, los servicios y la dotación para la producción agrícola mediante el financiamiento en condiciones preferenciales para la inversión, la producción y el comercio agroalimentario, acorde con el desarrollo agrícola endógeno, la capacitación y apoyo a los productores para la agricultura sustentable, la dotación de maquinarias, insumos y servicios para la producción, el mejoramiento de los servicios de sanidad agropecuaria y de los alimentos y por último rescatar y ampliar la infraestructura para el medio rural y la producción.

Para continuar con las estrategias y políticas agroalimentarias en Venezuela, se crea un nuevo plan de desarrollo económico y social de la nación (2013-2019), definido como el segundo plan socialista, donde se profundiza el carácter intervencionista del Estado en la economía y en los mercados agroalimentarios, planteando una gran cantidad de objetivos y metas a lograr.

El gran objetivo es el «logro de la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo»; por otro lado se enuncian en dicho plan de manera sintética, una serie de objetivos específicos entre los cuales vale la pena mencionar los siguientes:

a) eliminar el latifundio y asegurarle a los campesinos el acceso a los recursos necesarios para producir, fortalecer el catastro rural y elaborar la zonificación agrícola del país; b) fortalecer el desarrollo de los polos de producción socialista; c) crear y consolidar centros de distribución de alimentos a precios justos, gestionados a través de empresas socialistas y de los sistemas de distribución Mercal, Pdval, red de supermercados bicentenarios y otros; d) consolidar el aparato agroindustrial bajo control de empresas socialistas, garantizando al menos un 60% de la capacidad de almacenamiento y procesamiento en rubros básicos (cereales, oleaginosas, leguminosas, azúcar, carne y leche) y un 30% en el resto de los rubros alimenticios; y, e) desarrollar un sistema de apoyo e incentivos para la promoción del comercio internacional de exportación de rubros agrícola.

Sin embargo, desde el 2008, hubo retrocesos en la producción agroalimentaria nacional por habitante (agrícola y en la industria de alimentos). Además, desde el

2008 se observan retrocesos en materia de consumo de alimentos per cápita, cuyo nivel había mejorado en medio de la bonanza petrolera. La abundancia de divisas permitió hacer cuantiosas importaciones de alimentos, agravando la tradicional baja autonomía del Sistema Alimentario Venezolano (SAV).

Cabe resaltar, que a pesar de las manifestaciones realizadas por el gobierno en materia de revolución agraria, guerra al latifundio, aumento tanto del gasto público como el financiamiento agrícola, no hay correspondencia entre ese máximo esfuerzo financiero y los malos resultados de la producción agroalimentaria nacional. Puede señalarse que los resultados en materia de producción agroalimentaria han sido decepcionantes, debido a la no disponibilidad de alimentos, especialmente a partir del 2008 hasta la actualidad.

En consecuencia, se podría decir que el país está en una situación de emergencia alimentaria. Por tales razones, de no aplicarse los correctivos necesarios, para superar esta crisis alimentaria, no causada por un desastre natural, sino por la acción del ser humano, es decir por la acción de un gobierno que se niega a darle un viraje a su política económica, debido a una ideología política, al empeño de expropiaciones a fincas privadas, entre otros, lo cual conllevaría a que una porción muy elevada de la población no pueda acceder de manera segura y permanente a una ingesta suficiente e inocua de alimentos para llevar una vida activa y saludable.

### **Función Social Agroalimentaria**

La función social agroalimentaria, según Abreu y Ablan (1993) está basada en “múltiples actividades económicas que la sociedad de un país organiza para cumplir de manera satisfactoria la función social de alimentación y nutrición”. (p. 16). Por lo antes planteado se puede considerar que dicha función está enmarcada en garantizar la seguridad de los alimentos que necesita el ser humano para su supervivencia.

Es oportuno resaltar la opinión de Beltrán (2007), cuando señala que la garantía de la propiedad privada de la tierra está condicionada al principio de la función social. Por su lado, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), no establece una definición clara de la función social de la propiedad, sino por el

contrario define el concepto jurídico de productividad agraria que funge como patrón de medición de la adecuación que existe entre la tierra objeto de propiedad y su función social, con tres niveles básicos de productividad, como son: Finca ociosa o inculta, son aquellas que no cumplen con los requisitos mínimo de producción; fincas mejorables, es aquella que sin ser productiva puede ser puesta en producción en un lapso de tiempo razonable y la finca productiva, es la que está dentro de los parámetros establecidos por el Ejecutivo Nacional, es decir, que cumple la función agroalimentaria.

Podría plantearse, que esta función social se cumple siempre y cuando se ajuste a los planes de seguridad alimentaria previstas por los organismos competentes (INTI), lo cual conlleva a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), referente a la agricultura sustentable, como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad agroalimentaria de la población nacional a través de la función social que cumple la propiedad con respecto a la producción y disponibilidad de alimentos para el público consumidor.

Es de resaltar, que el derecho de propiedad también acarrea obligaciones que debe cumplir el titular del derecho en aras de alcanzar el bien común en el marco de la función social, dado que dicho derecho está enmarcado en el cumplimiento de las condiciones establecidas a las personas en un objeto determinado, como es el caso de la tierra productiva o con vocación agraria.

En la actualidad, han surgido organismos, otorgando derechos de propiedad a ciertos sujetos o grupos de personas por medio de una garantía de permanencia agraria concebida como un derecho especial que recae sobre una determinada parcela de tierra propiedad de un tercero, basándose en dar dando cumplimiento con el mandato constitucional de luchar por la erradicación del latifundio, protegiendo a quienes desempeñan actividades de producción.

El otorgamiento de esta garantía ha sido objeto de polémicas, donde un sector ha señalado que la misma se erige como una protección conferida ex lege a todas aquellas personas que decidan “invadir” u ocupar una tierra con vocación agraria,

menoscabando así el derecho a la propiedad del dueño de la tierra, establecido en el artículo 115 a la Carta Magna de 1999, mientras otros sustentan que no debe admitirse la existencia de tierras fértiles en estado de improductividad, y por consiguiente, la garantía de permanencia surge como un instrumento para el desarrollo campesino y por ende en el cumplimiento de la función social agroalimentaria.

### **Seguridad Alimentaria**

Para los años 70, surge el concepto de seguridad alimentaria, el cual está basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional, el cual poco a poco se ha ido convirtiendo en un derecho humano; por lo tanto, es considerado como un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro del desarrollo de la misma.

Según el Consejo Nacional de la Alimentación (1995), en Venezuela, por seguridad alimentaria se entiende una situación ideal conforme a la cual un país, una región o el mundo, está en condiciones de proporcionar a la población, oportunamente, de manera sostenida y cualesquiera sean las circunstancias previsibles, la producción y distribución de alimentos nutricionalmente adecuados, en cantidad, calidad, variedad y aceptación cultural. Toda persona, todo hogar, en especial los de menores recursos debe tener acceso seguro a los alimentos requeridos para llevar una vida sana y socialmente útil.

En consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO (2009), plantea que:

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y

sus preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana. Cada país deberá adoptar una estrategia en consonancia con sus recursos y capacidades para alcanzar sus objetivos y cooperar para dar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria. (p. 2).

Por otro lado, el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la define como “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor”. (p.126). A tales razones, es el Estado quien tiene la obligación de garantizar la seguridad agroalimentaria, a través del desarrollo de la producción agropecuaria y de declarar de interés nacional la producción de alimentos, por ser fundamentales para el desarrollo social y económico del país.

Asimismo, se observa en este artículo que el constituyente vincula la estrategia de desarrollo integral basada en una agricultura sustentable con la seguridad alimentaria de la población, basada en una ingesta alimentaria adecuada y suficiente con el autoabastecimiento, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal, la proveniente de actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.

A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. Quedando de esta manera respaldado el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria como expresión de la materialización de ese derecho.

Es de resaltar que para el año 2005, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología instituyó formalmente el Programa Soberanía y Seguridad Alimentaria, cuyo objetivo era elevar el nivel de desarrollo científico-tecnológico del país, tanto en lo relativo a la producción de rubros básicos, como para el procesamiento, conservación y disponibilidad de alimentos que aseguren niveles

óptimos de alimentación y nutrición de la población, así como también se llevaron a cabo financiamientos para la formación y capacitación de los productores asociados a las redes de innovación productivas ubicadas en los Estados Amazonas, Barinas, Falcón, Guárico, Lara y Mérida, así como también a funcionarios públicos vinculados al área agrícola en el marco de un plan estratégico de seguridad agroalimentaria nacional con un horizonte al año 2011.

Por consiguiente, se hizo necesario la creación de la Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria en el 2008, la cual establece en el artículo 5:

La seguridad agroalimentaria es la capacidad efectiva que tiene el Estado, en corresponsabilidad con el sector agroalimentario nacional, para garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones como elemento esencial que garantiza el derecho a la alimentación. (p. 48).

De igual forma, la misma ley antes citada establece los objetivos para garantizar esta seguridad alimentaria, tales como:

- Garantizar el balance alimentario de la población, a través de: La planificación, el desarrollo sistémico y articulado de la producción, así como la promoción de la actividad agropecuaria.
- El establecimiento de medidas en el orden financiero, de intercambio y distribución, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, formación y capacitación, y otras que fueren necesarias, con el fin de alcanzar los niveles de autoabastecimiento requeridos por la población y evaluar el rendimiento de las inversiones, su impacto, la verificación precisa del correcto uso de los recursos públicos invertidos y su efecto económico social.
- La protección de los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras

artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

- Cualquier otra actividad que determine el reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
- Asegurar la distribución de la producción nacional agroalimentaria con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Con la creación de esta ley y tomando como base los objetivos propuestos por la misma se persigue garantizar la seguridad alimentaria, por medio de la permanente producción, distribución y comercialización, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, formación y capacitación, y otras que fueren necesarias, con el fin de alcanzar un alto autoabastecimiento que cubra las necesidades alimenticias requeridas por la población.

Para el año 2012, la FAO, otorga el primer reconocimiento a Venezuela por haber alcanzado anticipadamente el primer objetivo de desarrollo del milenio número uno (ODM-1): Reducir a la mitad la proporción de personas que padecen hambre para 2015, a pesar de que ya empezaba a notarse el fenómeno de la escasez, el desabastecimiento de alimentos y el incremento desmedido de la inflación.

Sin embargo, varias organizaciones, tales como: el Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES) de la Universidad Central de Venezuela, el Observatorio Venezolano de la Salud, la Fundación Bengoa para la Alimentación y Nutrición, la Fundación 5 al día, el Centro de Investigaciones Agro-Alimentarias de la Universidad de Los Andes y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, presentaron un documento para exigir una aclaratoria con respecto a ese reconocimiento, el cual hasta la fecha no ha tenido respuesta, debido a que los mismos consideran que la situación alimentaria en Venezuela se ha profundizado durante el último trienio 2014-2016, cuando los indicadores han exhibido cifras nunca antes vista en Venezuela, con el surgimiento de fenómenos que expresan situaciones extremas de inseguridad alimentaria y hambre en toda la población.

Es de aclarar que el informe presentado por la FAO, se nutre de los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela (entidad que por

ley corresponde suministrar los datos oficiales a los organismos internacionales).

### **Crisis agroalimentaria en Venezuela**

Hoy en día Venezuela sufre una crisis alimentaria, la cual se manifiesta en la escasez y restricción de muchos de los alimentos tan necesarios para la supervivencia del ser humano. Ante esta situación en un reporte global de crisis alimentaria 2017, la FAO señala que el “empeoramiento de la situación económica en Venezuela puede causar una fuerte escases de bienes de consumo, incluyendo comida y medicinas”.

Por su lado, Gutiérrez (2016), presenta un documento sobre la situación alimentaria de Venezuela al finalizar el año 2015 e iniciar el 2016, donde se puede observar que los resultados obtenidos en materia de producción agrícola son pésimos debido a la baja rentabilidad, la escasez de insumos a precios subsidiados o regulados por el gobierno, las menores inversiones debido a la incertidumbre, los controles, la inseguridad jurídica, personal y el poco respeto por los derechos de propiedad privada y por otro lado, algunos problemas de orden climáticos que también han afectado negativamente la producción agrícola en el país.

Cabe resaltar, que a pesar de que el gobierno dice haber rescatado una cantidad de tierras, promoviendo la revolución agraria y la guerra al latifundio, no se han visto resultados positivos de la producción agrícola, todo lo contrario, dicha producción, ha disminuido notablemente, dado a la escasez de alimentos que día tras día se manifiesta en el país, dando origen a una situación de emergencia alimentaria, que según la F.A.O. (2004), existe:

..cuando en un determinado año no puede colmar con sus propios recursos el déficit de alimentos provocado por un desastre y necesita, por tanto, ayuda alimentaria externa. De faltar dicha asistencia, la población o una parte importante de la misma se vería gravemente desnutrida o, en casos extremos, expuesta al hambre...el déficit puede ser causado por un desastre natural o provocado por el hombre, o por una combinación de ambos. (p. 1).



Por consiguiente, Venezuela en estos momentos presenta una situación de emergencia alimentaria, la cual ha sido causada por las malas políticas implementadas por el gobierno en el desarrollo del agro venezolano, por lo tanto, se deben tomar medidas urgentemente que lleven a solucionar esta problemática a través de la reforma de ciertas leyes, así como también la paralización de las expropiaciones de tierras y el fortalecimiento de programas sociales alimentarios que conlleven a beneficiar a las personas más vulnerables ante esta situación.

### **Invasiones**

Se puede considerar que las invasiones son hechos que se llevan a cabo por medio de entrar a la fuerza hacia una propiedad constituida por sus legítimos dueños y produciendo una alteración de orden público, sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), sobre el derecho de propiedad, el cual establece el uso, goce, disfrute y disposición del bien, como única arma que tenían los propietarios antes del año 2005, en contra de los invasores.

En vista de esta situación, el Estado Venezolano tuvo que darle rango punitivo a esta conducta, debido a que existía un vacío en el ordenamiento jurídico de este país, lo cual generó la reforma del Código Penal contenida en la Gaceta Oficial N° 5.7868 del 13 de abril de 2005, quedando considerada la invasión u ocupación ilegal de terrenos ajenos como un delito, es decir, conducta penada conforme a la ley.

En consecuencia el código Penal (2005), establece que la invasión u ocupación ilegal de terrenos ajenos es considerada delito, es decir, conducta punible que debe ser castigada conforme a la ley, por tales razones queda establecido en los artículos 471, 471-A y 472 el delito de usurpación, con el fin de evitar las mal llamadas invasiones u ocupaciones, aunque en la práctica así es como se le conoce: Invasiones.

Es oportuno resaltar que la invasión es un delito de acción pública, como se mencionó anteriormente, que conlleva a prisión hasta de diez años. De tal forma que toda autoridad (Policía, Guardia Nacional y el Cuerpo de investigaciones penales y

criminalísticas C.I.C.P.C.) está obligada por la ley en aprehender a personas (sean hombres o mujeres) en flagrante comisión de delitos que merezcan privativa de libertad, de acuerdo con el artículo 372 del Título II del Código Orgánico Procesal Penal.

Por otro lado, se hace necesario manifestar la opinión de Dudamel (2009), quien sostiene que “las llamadas invasiones tienen un origen fundamentalmente de carácter social, sin descartar que indeterminados casos pudieran ser obra de sectores interesados en crear zozobra, confusión e inestabilidad”. (Com. Personal). Debido a las continuas invasiones que se llevan a cabo en Venezuela a la propiedad privada, caso particular de esta investigación a los predios rurales, se pueden mencionar las siguientes fincas invadidas, intervenidas y/o confiscadas en Venezuela, según fuente oficial del Censo Nacional de Fincas Invadidas, realizado por la Federación Nacional de Ganaderos (Fedenaga), para el año 2008.

Estado Apure: Hato Morichalito, hato La Llagüita, hato Caribeña, hato Las Mercedes, Hato Bartolero, hato San Gregorio Viejo, hatos Las Cunaguaras, La Esperanza y San Francisco, hato Cabullare, hato Coronero, hato La Viereña, hato las Mangas, hato Merecure, hato Los Palotes, fundo Paraíso, hato Isla de Pájaros, fundo La Alfonsina, fundo La Gloria, hato Sabana de la Concepción, fundo Santa Morelia.

Estado Aragua: Fincas Guanayen Guayero, Pedregal, La Nogalera, Pitahaya, Los Güires y El Oscurote, haras La Quebrada, haras Santo Domingo, hacienda Tamarindo.

Estado Anzoátegui: Agropecuaria Buenavista, fundo Montaña del Orinoco, Agropecuaria Atascosa, Centro de Recría de Pariaguán:

Estado Barinas: Hato Callejas, Finca Palmarital, finca Los Alamos, fundo Agrobárbara, fundo San Luis, finca Quintanera-Gomera, hato Santa Rita y hato la Yaguara y los Samanes, fundo la Marqueseña, hato la Madera o Mazzeyero, Fincas La Primavera, Horticero, Las Mercedes, el Otoño, entre otras.

Estado Bolívar: Sucesión Bolívar, hato La Vergareña, fundo La Iguaraya.  
Estado Carabobo: Hato Palmarejo, hacienda El Carabalí, hacienda La Caracara.

Estado Cojedes: Finca Maraflex, Agropecuaria Los Samanes, hato Luicia,

hato Jobo, hato La Flecha, finca La Caldera, finca La Morita.

Estado Guárico: Fincas Las Marías, Mata Redonda, Brinca y Salta, La Escorsonera, hato Arrecife Los González, hato La Vaca.

Estado Lara: Fincas La Peñita, Las Yaguas y Boro Santa Teresa, hacienda Bucarito, finca cafetera propiedad de José Antonio Castillo.

Estado Mérida: Finca El Chaparral, la Fortaleza, la Chapala, Río Abajo y Hacienda La Palmita.

Estado Miranda: Haciendas Buena Vista, Torre de La Vega y San José de Tácata, hacienda La Changrila.

Estado Portuguesa; Estación Experimental San Nicolás propiedad de la UCV, finca La Productora Smurfit Carton, finca Cajinate, Rancho Grande y la Caridad.

Estado Táchira: Fincas Mi Delirio, Tambo de Limbo, Las Veguitas, Agua Linda, El Pantano y Rancho Rojo, finca Las Mercedes.

Estado Trujillo: Finca Valle Hondo; Estado VARGAS: Haciendas Guare y Bucaral.

Estado Yaracuy: Hacienda Tibana Carbonero, hacienda Nuare, fundo San Antonio, finca velapaz, finca Panoja, hacienda Rancho Alegre, finca Santa Rosa, hacienda Santa Isabel, finca La Quinta, la palma y la Giralda.

Estado Zulia: Fundo Monte Rey, finca Bolívar, finca La Macarena, finca el Colibrí, fundo El Carmen-El Zamuro, fundo El Taladrito, finca Caño de la Jabilla, fundos La Pollera, La Esperanza I y II, finca la Estancia, fundo Bolívar, finca Monte Rey, Rancho M3, fundo El Rodeo, finca Río Grande, finca Blanca Aurora, hacienda El Madrigal, fundo El Cañafístula, hacienda Yaritagua, hacienda el Rincón, El Danto, Sabana Perdida, fundo San Diego, finca Los Garmes, fincas El Paraguay, Monte Libre, Pozo Blanco y La Pradera, fundo Santa Pascua.

Ante esta situación, el presidente de Fedecámaras, Noel Álvarez, hizo un llamado al Instituto Nacional de Tierras (INTI), para que cesen las expropiaciones e invasiones de fincas privadas y mostró su preocupación por la situación de los productores venezolanos. Por otro lado, en algunos estados las autoridades agrarias han pedido a los tribunales agrarios medidas que permitan desalojar a esas personas,

que han violentado la normativa legal, para poder retomar la producción de alimentos que ahí había antes de la intervención.

Asimismo, en algunos estados de Venezuela, como Barinas, durante el periodo de gobierno de Adán Coromoto Chávez Frías se han promulgado decretos relacionados con la seguridad de las personas y sus bienes, tal es caso del decreto N° 020 del año 2011, en donde se considera que las ocupaciones ilegales (invasiones) constituyen acciones delictuales previstas y sancionadas en el artículo 471-A del Código Penal vigente. Siendo éste derogado por el decreto N° 434 del año 2014, a consecuencia de la sentencia número 1881, de la Sala Constitucional con carácter vinculante del 8 de diciembre del 2011, donde se desaplica por control difuso de la constitucionalidad de los artículos 471- A y 472, del Código Penal del 2005.

Además, decreta entre sus decisiones, la aplicación del procedimiento ordinario agrario establecido en el Capítulo VI de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en aquellos casos en donde se observe un conflicto entre particulares devenido de la actividad agraria y en el resto de los supuestos ajenos a esta circunstancia especialísima –conflicto entre particulares con ocasión de la actividad agraria-, los tipos contenidos en las normas cuya desaplicación se declara para los casos indicados.

Igualmente, en esta sentencia se deja establecida la competencia de los juzgados de primera instancia agraria para conocer de las demandas entre particulares, con ocasión de la actividad agraria, conforme a lo planteado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005) en su artículo 208, que dispone:

Los juzgados de primera instancia agraria conocerán de las demandas entre particulares que se promuevan con ocasión de la actividad agraria, sobre los siguientes asuntos:

1. Acciones declarativas, petitorias, reivindicatorias y posesorias en materia agraria.
2. Deslinde judicial de predios rurales.
3. Acciones relativas al uso, aprovechamiento, constitución de servidumbres y demás derechos reales, para fines agrarios.
4. Acciones sucesorales sobre bienes afectos a la actividad agraria.

5. Acciones derivadas del derecho de permanencia.
6. Procedimiento de desocupación o desalojos de fundos.
7. Acciones derivadas de perturbaciones o daños a la propiedad o posesión agraria.
8. Acciones derivadas de contratos agrarios.
9. Acciones de indemnización de daños y perjuicios derivados de la actividad agraria.
10. Acciones originadas con ocasión a la constitución del patrimonio familiar agrario.
11. Acciones derivadas de conflictos suscitados entre sociedades de usuarios, uniones de prestatarios, cooperativas y demás organizaciones de índole agraria.
12. Acciones derivadas del crédito agrario.
13. Acciones y controversias surgidas del uso, aprovechamiento, fomento y conservación de los recursos naturales renovables que determine la ley.
14. Acciones derivadas del uso común de las aguas de regadío y de las organizaciones de usuarios de las mismas.
15. En general, todas las acciones y controversias entre particulares relacionados con la actividad agraria.

En consecuencia, la sentencia ratifica la competencia de los juzgados de primera instancia agraria, sobre las controversias entre particulares ocasionados con motivo de la actividad agraria, las cuales serán sustanciadas y decididos por los tribunales de la jurisdicción agraria, conforme al procedimiento ordinario agrario, establecido en el artículo 186 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005).

### **La Invasión como Delito**

La doctrina jurídica en Venezuela, no define un concepto amplio sobre el delito de invasión. No obstante, con la reforma del Código Penal (2005), queda establecido de forma clara, en el artículo 471 A:

Quién con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno, inmueble o bienhechuría, ajenos, incurrirá en prisión de cinco años a diez años y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T) a doscientos cincuenta (250 U.T.), el solo hecho de invadir sin que se obtenga provecho, acarreará la pena anterior a criterio del juez hasta una sexta parte. La pena

establecida en el inciso anterior se aplicará aumentada hasta la mitad para el promotor, organizador directo de la invasión. Se incrementará la pena a la mitad de la pena aplicable cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural. Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos. Será eximente de responsabilidad penal, además de haber desalojado el inmueble, que el invasor o invasores comprueben haber indemnizado los daños causados a entera satisfacción de la víctima. (p. 126-127)

Según se aprecia en el artículo anteriormente señalado, la justicia venezolana establece la invasión como un delito, de manera que queda demostrado que la invasión a terrenos ubicados en zonas rurales, conlleva a duplicar la pena por este hecho, independientemente de que tenga vocación agrícola o no. Por consiguiente, se puede decir que las invasiones a predios rurales se constituyen en delito penado por la ley, debido que estas actuaciones son consideradas actos ilegales, por lo cual los invasores deben responder por sus actos ante la justicia.

Asimismo, no se puede pasar por alto que una de las características del Derecho Penal es la tipicidad y la posibilidad de subsumir la conducta en el derecho que se va a aplicar, de tal manera que con la aludida reforma se tipificó el delito de invasión de inmuebles en virtud de esta grave problemática que se ha venido suscitando hoy por hoy en Venezuela, donde el derecho a la propiedad ha sido vulnerado con este tipo de fenómeno como son las invasiones.

Debe señalarse, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce un derecho de propiedad privada que se configura y protege como un haz de facultades individuales sobre las cosas, pero también al mismo tiempo como un conjunto de deberes establecidos de acuerdo con las leyes en atención a los valores e intereses de la colectividad, es decir a la finalidad o utilidad social que cada categoría de bienes objeto de dominio, esté llamada a cumplir.

La anterior situación, no implica que el Estado autorice las invasiones, pues

estás constituyen una vulneración a ese derecho de propiedad y no están amparadas por ninguna ley, por lo que ningún Estado cónsono con los principios que forman una verdadera democracia, no puede autorizar ni consentir las invasiones como una forma de adquirir la propiedad.

De tal manera, que en este delito, la conducta que debe desarrollar quien o quienes lo ejecutan, como son los invasores, consiste en obtener para sí o para otra persona, que el legislador ha denominado tercero, un provecho o beneficio ilícito, es decir, algo que no le corresponde, y que no le es permitido ni legal ni moralmente, producto de ejecutar una invasión, o lo que es lo mismo la intensión u ocupación ilegal de un inmueble.

Tal invasión debe ocurrir solo en terreno, inmueble o bienhechuría ajenos, vale decir, sobre fincas rústicas, solares, o cualquier pedazo de tierra que tenga un propietario o poseedor, así como también sobre aquellos bienes que no pueden ser trasladados de un lugar a otro, tales como el suelo y todo lo que está incorporado a él de manera orgánica como los edificios, casas y en cuanto a las bienhechurías, son todas aquellas construcciones o mejoras que se construyen sobre un terreno, a expensas de quien las construye.

Es oportuno señalar, que en el artículo 471-A del Código Penal, en donde se tipifica y sanciona las invasiones, se castiga el solo hecho de invadir, sin que se obtenga provecho, lo que se traduce en que si por ejemplo, después de invadir un inmueble, el invasor es desalojado y en consecuencia, no llega a obtener provecho económico alguno, esta conducta también es penalizada, y podría encuadrarse como una invasión en grado de tentativa.

### **Acciones del Estado frente las Invasiones**

El Código Orgánico Procesal Penal (2006), establece en el artículo 11 “que la acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo excepciones legales”. (p. 5). En atención a ello, fue tipificado en el Código Penal un novedoso tipo penal que criminaliza una conducta que ocurre con frecuencia en la actualidad que violenta el derecho a la propiedad

privada de muchas personas, en donde el Estado para garantizar derechos fundamentales y por ser el único con el poder para castigar tipificando las conductas como delito y evitando así un descontento en la sociedad ante la presencia de invasiones, buscando proteger los bienes así como garantizar la paz social y la seguridad jurídica, estableció el delito de invasión a la propiedad en el artículo 471-A del Código Penal venezolano como fue descrito anteriormente.

Por otro lado, el Estado a través de los juzgados de primera instancia agraria, conocerán de las demandas entre particulares que se promuevan con ocasión de la actividad agraria sobre los asuntos de acciones derivadas de perturbaciones o daños a la propiedad o posesión y en general todas las acciones y controversias entre particulares relacionadas con dicha actividad, como fue señalado anteriormente.

Como el Estado a través de sus leyes reconoce que las invasiones se constituyen en delito y en el caso particular de este estudio, donde se ha determinado que las mismas terminan destruyendo unidades en producción en muchos casos, siendo apropiados sus equipos y animales, cuando no como medio para otros delitos como la extorsión para beneficio político o económico de quienes auspiciaron la invasión, además de producir efectos negativos a los ecosistemas, lo cual conlleva a la destrucción de los mismos, generando impactos en el área de predios rurales, debe tomar acciones para minimizar o prohibir rotundamente la actuación de este flagelo que tanto daño ha causado a la producción agroalimentaria.

### **Teorías que Fundamentan el Estudio**

Entendiéndose, que el impacto en la producción agroalimentaria derivado por las invasiones a predios rurales se convierte en un flagelo para el proceso productivo, se hace necesario acotar algunas teorías relacionadas con la temática que sustentan la presente investigación, tales como:

#### **Teoría de la Inocuidad Alimentaria:**

La inocuidad de los alimentos engloba acciones encaminadas a garantizar la máxima seguridad posible de los alimentos en todos los aspectos de la cadena



alimenticia: Producción, preparación, venta y consumo. Es así, que asumiendo la seguridad alimentaria como un asunto de inocuidad y seguridad de los alimentos surge en el marco de la Conferencia Mundial de Alimentación de 1974 el concepto de seguridad alimentaria, originado por la crisis alimentaria de 1972-74, ocasionada por la disminución de la producción y de las reservas mundiales de alimentos. En esta perspectiva, Losada (2001), desde un enfoque eurocentrista, asume la seguridad alimentaria como:

Un asunto de inocuidad y salubridad de los productos alimentarios, más que un asunto de producción y abastecimiento, basado en la abundancia generalizada y los excedentes alimentarios que disfrutaban los países industrializados. El control de la calidad higiénica de los alimentos exige el cumplimiento de estrictas normas, desde la producción hasta el consumo final de los productos, siendo la institucionalidad alimentaria (normativas, principios, trazabilidad, organismos vigilantes) el motor de las responsabilidades compartidas, el garante de la calidad de los alimentos y del respeto de los derechos de los consumidores. (p. 147).

El autor plantea, la importancia de la calidad higiénica de los alimentos, la cual debe presentarse desde la producción hasta el consumo final de los productos, todo este proceso debe ser vigilado por organismos competentes cuya responsabilidad es dar cumplimiento a las normativas creadas para el control de la calidad higiénica de los alimentos, lo cual conlleva a garantizar los derechos de los consumidores.

### **Teoría de la Seguridad de Estado o Seguridad de la Nación:**

Esta doctrina, está relacionada con la geopolítica y se adoptó una vez concluida la segunda guerra mundial. Se inscribió en el marco de la Guerra Fría desarrollada desde 1945 por los grandes centros de poder militar. Este enfoque, según Torres, (2010):

Parte de ubicar a los problemas sociales y económicos como las fuentes del riesgo para la seguridad nacional. Su expresión se refleja en focos de tensión asociada con desordenes sociales, cuyo origen son los desequilibrios económicos, manifestado en situaciones de inaccesibilidad alimentaria, escasez y desabastecimiento alimentario, subconsumo, alimentación deficiente ó de mala calidad y hambre. (p.560).

Desde una perspectiva general, la condición de riesgo está asociada a tres problemas de vulnerabilidad: de tipo económico, de tipo productivo y otro de tipo social. En cuanto a la vulnerabilidad de tipo económico el mismo autor expresa en que el Estado no disponga de los medios financieros suficientes y de manera estable para obtener los rubros alimentarios requeridos por la población en mercados foráneos. Esta condición podría generar cierto rango de vulnerabilidad debido a la volatilidad de la economía global y la reproducción de dependencia alimentaria externa.

Asimismo acota que la vulnerabilidad productiva es generada por problemas de disponibilidad alimentaria nacional, producto de las deficiencias observadas en la estructura y funcionamiento productivo sectorial, así como en los rendimientos en términos de productividad y volumen de producción de los principales rubros demandados por la población.

Y por último hace referencia que la vulnerabilidad social es provocada por problemas de accesibilidad a los alimentos a nivel de los hogares y los individuos, cuyo origen está en las asimetrías del desarrollo, expresado en una capacidad socialmente diferenciada y limitada para adquirir alimentos, junto con otros factores del desarrollo en una situación crítica similar e impulsada por un liderazgo social que permita visualizarla.

Esta teoría hace referencia o sostiene que los desórdenes sociales, tal es el caso que se presenta en esta investigación, como el de las invasiones en predios rurales, las cuales muchas veces son causadas por el desabastecimiento de alimentos, así como también a las malas políticas del Estado en materia alimentaria, lo cual

conduce a generar insatisfacción alimenticia de la población, conllevando esto al éxodo rural.

Al no existir una producción agroalimentaria que satisfaga las necesidades alimenticias de una región, esta situación se convierte en una fuente de riesgo para la seguridad nacional y por lo tanto es el Estado, el encargado de prevenirla, dado que el mismo está en la obligación de garantizar la seguridad alimentaria de la población como lo establece el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Por todo lo planteado, es importante tomar en cuenta los aportes de estas teorías, en la producción agroalimentaria, debido a que las mismas de una u otra manera establecen parámetros e indicadores de una buena producción agroalimentaria tan necesaria para garantizar la seguridad alimenticia como un derecho humano a nivel mundial y nacional.

### **Teoría de Sistemas:**

Esta teoría es una rama específica de la teoría general de sistemas, la cual surge con los trabajos de Ludwig von Bertalanffy para (1950 y 1968). La misma se fundamenta en que cada sistema existe dentro de otro más grande, asimismo indica que los sistemas necesariamente tienen que ser abiertos para que pueda existir un proceso de cambio con los otros sistemas.

Todas las funciones de un sistema dependen de su estructura, tal es el caso de un sistema agroalimentario el cual depende de un conjunto de funciones, actividades, agentes e instituciones que intervienen con el objetivo de hacer posible la alimentación del ser humano. Abarca, desde lo previo a la generación de los nutrientes y de la energía en los alimentos hasta la disposición y utilización de sus últimos residuos en todo este proceso alimenticio.

Cabe señalar, que con la puesta en práctica de una revisión de políticas de estado, criterios y técnicas en la producción agroalimentaria, se podrían obtener cambios profundos en el desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población venezolana. Lo que equivale a plantearse la existencia de

un sistema abierto, que conlleve al desarrollo y operatividad en la producción agroalimentaria.

Por consiguiente, puede decirse que la producción agroalimentaria es un proceso sistemático de hacer las cosas, donde cada participante en la misma requiere de habilidades, aptitudes y atributos para realizar ciertas actividades interrelacionadas con el fin de lograr las metas trazadas. En tal razón, mientras más integrado y coordinado este el trabajo de producción de alimentos, más eficaz será dicha producción. Por lo tanto, el Estado como primer promotor de alimentos en el ámbito nacional deberá establecer políticas que conlleven a un desarrollo sustentable con la finalidad de brindar una seguridad alimentaria al público consumidor.

En este sentido, es importante tomar en cuenta la teoría en estudio, por cuanto es fuente de información para una producción agropecuaria de calidad, dado que en el ámbito de producción de alimentos deben manejarse todos los elementos en una misma dirección y para ello es necesario trabajar en conjunto, involucrando todas las partes para generar un sistema integral global que conlleve al logro de todos los objetivos propuestos para la producción de estos rubros alimenticios, generando satisfacción en la población y por ende al desarrollo económico y social de la nación.

### **Teoría del Contrato Social: (Rousseau; Kant)**

Esta teoría, tiene su origen en la aparición de las nuevas formas de organización económica a través de la clase burguesa ascendente, primero en la Inglaterra del siglo XVII, y después en Francia, en el siglo XVIII. Aparte de crear la sociedad, tiene como primicia la garantía de la propiedad privada. Asimismo, fundamenta que ni la ocupación ni el trabajo dan derecho a la propiedad, porque no obliga a los demás a respetar dicho derecho. Este derecho solo se genera de un consentimiento mutuo o convención.

Esta teoría sostiene la garantía de la propiedad privada, sin embargo hace relevancia que ni la ocupación ni el trabajo dan derecho a la misma. Asimismo establece que ese derecho de propiedad se genera por medio de una aprobación mutua

o a través de un pacto entre los afectados.

En el pensamiento de Rousseau, al explicar el paso del estado de naturaleza al estado social sintetiza su posición diciendo: Reduciendo nuestro planteamiento a términos fáciles de comparar: el hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuando desee y pueda alcanzar ganando en cambio, la libertad civil y la propiedad de lo que posee. Y agrega, lo hay de más extraño en esta alienación es que, lejos de despojar la comunidad a los particulares de sus bienes, al aceptarlos, no hace ella otra cosa que asegurar su legítima posesión, cambiando la usurpación en absoluto derecho y el goce en propiedad.

De igual forma, expresa: si puede ser jurídicamente posible haber alguna cosa como suya, debe también ser permitido a toda la persona el constreñir a todos aquellos con los que puede experimentar dificultades hacer de lo mío y lo tuyo en la relación a un objeto cualquiera, a que se sitúen con ella en el estado de sociedad (principios metafísicos de Derecho).

Añade luego, pero el título racional de adquirir no puede encontrarse más que en la idea de la voluntad universal conjuntamente o unánime; idea que esta supuesta tácitamente como condición indispensable: pues una voluntad universal, realmente armónica, o conjuntamente en sus elementos a los efectos de legislador, es el estadio social; es decir considerando ese estado y su función, pero antes de su realización (porque de otra manera la adquisición sería derivada) como alguna cosa pueda ser adquirida primitivamente, y en consecuencia de una manera provisional. La adquisición perentoria no tiene lugar más que en estado social.

Se considera que Kant (ob cit) sistematizó esta teoría distinguiendo tres periodos: Periodo de Preparación: Durante el cual el hombre ocupa las cosas; Periodo de la Propiedad Provisional: Es aquel en el cual el hombre transformo las cosas con su trabajo, creando sobre ellas una suerte de propiedad provisional, pero que no era verdadera propiedad, por no crear en los demás la obligación de respetarla. Periodo del pacto social: En el cual los hombres convinieron tácitamente en respetarse sus derechos sobre las cosas, apareciendo así la propiedad definitiva y completa.

Se dice también que esta teoría presenta un doble aspecto:

- a. Uno individual: ocupación y trabajo continuo de la tierra.
- b. Otro social: La ley que garantiza el dominio pero no le da nacimiento.

Lo principal que se aporta en su contra, es que el pacto, en el supuesto de existir, sería un sostén demasiado débil para un derecho tan transcendente como el de propiedad. Sería versátil y aleatorio, pudiendo deshacerse hoy lo hecho ayer, con lo que la propiedad carecería de seguridad. Otra razón que se aduce, es que dicho pacto sólo obligaría a los que lo acordaron, pero no a los que no intervinieron en él, por lo que habría que probarlo a cada paso, siendo siempre dudoso a quiénes obligaba y a quienes no.

### **Teoría de la Ley:** (Montesquieu; Bentham y Bossuet)

Para el siglo XVIII nace esta teoría, la cual plantea que la propiedad es creación de la ley. Sólo ella puede constituir la o fundarla, disponiendo la dimisión de todos y concediendo un título de goce a uno sólo. Afirma que una vez creada la sociedad y el poder civil, éste decretó, en interés de todos, la capacidad de cada uno para lograr la posesión exclusiva de los bienes y fijó las condiciones de esta apropiación, comenzando a existir desde entonces el derecho de propiedad privada.

Se destacan entre sus defensores Montesquieu J. Bentham, Bossuet; revolucionarios de la talla de Mirabeau, Robespierre y otros. Por consiguiente, Montesquieu, sustentándola, dice: Así como los hombres han renunciado a su independencia natural para vivir bajo las leyes políticas, han renunciado también a la comunidad natural para vivir sujetos a las leyes civiles. Las primeras de estas leyes les otorgaron la libertad; las segundas la propiedad. Es decir que el hombre prescinde de su inicial libertad para someterse a las leyes políticas, asegurándose con ellas su libertad y su propiedad.

Por otro lado expresa: La ley no dice al hombre "Trabaja y yo te recompensaré", sino que le dice, trabaja y los frutos de tu trabajo, esta recompensa natural y suficiente, que sin mí tú no podrías conservar, yo te aseguraré el goce de ellas, conteniendo la mano que quisiera quitártelos, Si la industria crea, la ley es la que conserva. Si en el primer momento se debe todos los otros momentos todo se

debe a la ley. Agrega que para conocer mejor el beneficio de la ley, procuraremos formarnos idea clara de la propiedad natural, y que ella es únicamente obra de la ley. Pero su pensamiento lo resume en esta frase célebre: La propiedad y la ley han nacido juntas y morirán juntas. Antes de las leyes no hubo propiedad; suprimida las leyes y toda propiedad desaparece.

Se litiga que la ley servirá para reconocer la propiedad, resultado imponente para crearla; no explica cuál es el derecho de propiedad, ni cómo nació. El derecho de propiedad, como todo derecho fundamental sería anterior y superior a ley humana positiva. En apoyo de esta crítica se citan las palabras de León XIII, no es la ley humana positiva, sino la naturaleza la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común.

Al analizar estas teorías, se denota que las primeras inquietudes de los economistas clásicos se dirigieron precisamente hacia el problema del desarrollo económico. Por consiguiente, se hace relevante mencionar las acotaciones de Adam Smith, con su modelo esencialmente agrarista. De tal modo, que este famoso economista y filósofo de la ilustración, sostenía que mientras hubo tierras libres, la humanidad pudo crecer sin ningún límite. El exceso de población, cuando se producía, tenía una vía de escape en la emigración y en la roturación de nuevas tierras. Todos los individuos podían así obtener con su trabajo el producto suficiente para su subsistencia y para el mantenimiento de su familia.

Pero, con el crecimiento de la población todas las tierras fértiles fueron ocupadas y esto conllevó a mostrar limitaciones, debido al gran número de pobladores, los nuevos terrenos agrícolas requerían un mayor esfuerzo y proporcionaban menor cantidad de producto. Las mejores tierras tenían que alimentar a una población creciente y la mayor cantidad de trabajo que se les aplicaba conseguía muy menguados resultados en la producción. En otras palabras, cuando la tierra se convirtió en un factor limitativo, la ley de los rendimientos decrecientes empezó a actuar y la productividad del trabajo a disminuir.

Por tal razón, esta disminución en la productividad del trabajo, conlleva a un punto de equilibrio en el que los individuos sólo pueden obtener lo necesario para su subsistencia. Por lo tanto, si se pretende superar ese punto, si continúa un crecimiento poblacional, el exceso de población resultante será eliminado por el hambre, las enfermedades y las guerras. Este estado estacionario es la situación a la que tienden todas las sociedades, el punto final ineludible de todo proceso de crecimiento económico.

Como puede observarse en estas teorías, es que las mismas consideran a la tierra como un factor de producción para el enriquecimiento, haciendo la salvedad que en el enfoque institucional donde el Estado juega un papel muy importante en la regulación económica. Es así, la relevancia de estas teorías con la presente investigación, en las cuales se plasmas los problemas que se han originado en relación con la tierra, ya que siendo ésta un medio de producción siempre ha sido tema de conflicto como se presenta en esta investigación.

### **Bases Legales**

La investigación se sustenta legalmente en los siguientes instrumentos jurídicos: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual establece un nuevo marco constitucional relacionado con la agricultura, el desarrollo rural y la seguridad alimentaria. De tal forma que esta nueva norma establece en los artículos 305 y 308 la orientación de políticas públicas en esas materias, así como también en la redistribución de la tierra. Asimismo, el artículo 115 de esta norma establece el derecho a la propiedad, garantizando la misma y el artículo 127 la obligación que tienen todas las personas en la protección del ambiente.

Es pertinente acotar que a partir de los conflictos por la lucha por la tierra se han creado leyes que regulan la tenencia de la misma y el derecho a vivir en ella, tales como las establecidas en el derecho internacional a través de los convenios como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1969), la



Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).

También se tomaron en cuenta en la realización de esta investigación un conjunto de leyes entre las cuales se destacan: El Código Civil de Venezuela (1982), en el que el artículo 545 prevé el derecho a la propiedad; el Código Penal (2005), donde el artículo 471, establece el delito de usurpación en relación con inmuebles o cosas de ajena pertenencia y las penas sujetas a este delito y el artículo 471-A, el cual establece las sanciones y las penas para quienes incurren en hechos de invasión a predios públicos o privados, así mismo el artículo 472, para tipificar las sanciones y penas en los casos de violencia en las apropiaciones indebidas. De igual forma, el Código Orgánico Procesal Penal, art. 11, establece que la titularidad de la acción penal corresponde al Estado, a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales.

Asimismo, forma parte legal de esta investigación la Ley de Vivienda y hábitat (2012), la cual establece en el artículo 80, el impedimento que acarrea la invasión al disfrute de los beneficios previstos en esta ley. Por otro lado, la Ley Orgánica del Ambiente (2011), la cual establece en su artículo 4, el deber del Estado, la sociedad y las personas en la conservación del ambiente y la Ley Penal del Ambiente (2011), la cual tipifica en el artículo 20, las acciones derivadas del delito contra el ambiente.

Asimismo, se presenta también como sustento legal de este estudio, la Ley Orgánica sobre la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2008), la cual tiene por objeto garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la nación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la legislación que regula las tierras y el desarrollo agrario.

Igualmente, forma parte de este marco legal la Ley de Reforma Agraria (1960), como precedente de la legislación agroambiental en Venezuela; la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005), la cual tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental

para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones; la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (2010), la cual además de normar todo lo relacionado con la tenencia de la tierra, establece la nueva institucionalidad pública agraria mediante la creación del Instituto Nacional de Tierras (INTI), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y la Corporación Venezolana Agraria (CVA). Adicionalmente esta ley reforma la Jurisdicción Especial Agraria dictando nuevas normas para los tribunales con competencia en esta área.

Por otro lado, cabe señalar los decretos emitidos por la gobernación del Estado Barinas, en relación a la situación de las invasiones, tales como el decreto 020 del 2011 y el decreto 434 del 2014, emitidos por el gobernador del Estado Adán Chávez, donde se prohíbe en su totalidad la invasión de predios urbanos y rurales en todo el territorio barines.

**Cuadro N° 1**  
**Descripción de Categorías**

<b>Catalizador</b>	<b>Teorías de Entrada</b>	<b>Motivantes</b>	<b>Interventores</b>
Producción Agroalimentaria	Teoría de la Seguridad de Estado ó Seguridad de la Nación	El Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Función Social</li> <li>- Seguridad Alimentaria</li> <li>- Crisis agroalimentaria</li> </ul>
Invasiones a Predios Rurales privados	Teoría de la Ley	Las invasiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Delito</li> <li>- Acciones del Estado</li> <li>- Aspectos Legales</li> </ul>

**Fuente:** García (2017)

El anterior cuadro, vislumbra los hallazgos más resaltantes encontrados en la presente investigación, tales como los catalizadores: Producción agroalimentaria e invasiones a predios rurales, las cuales se constituyen en los elementos que permitieron desarrollar el marco teórico de esta investigación. De igual forma, se distinguen las teorías más resaltantes y pertinentes en la investigación, como lo son la teoría de la seguridad de Estado o seguridad de la Nación y la teoría de la ley, las cuales dan fundamento al estudio.

Asimismo, el cuadro presenta, los motivantes como el Estado y las invasiones con sus respectivos interventores como referencias teóricas y punto de partida en esta investigación donde se reflejaron las causas y consecuencias que se producen en determinados hechos o regularidades del tema planteado con el fin de hallarles una explicación, incluirlos dentro de las leyes competentes que regulan su comportamiento y de ese modo hacerlos inteligibles.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En esta parte de la investigación, se describe un conjunto de procedimientos necesarios para lograr el objetivo que se persigue, razón por la cual corresponde detallar de manera ordenada cada uno de los aspectos relacionados con la metodología seleccionada para desarrollar el estudio, aspectos éstos que deben estar justificados y sustentados sobre la base de la literatura pertinente. En consecuencia:

Balestrini (2001) define el marco metodológico como:

La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporan en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los datos. El fin esencial del marco metodológico es el de situar en el lenguaje de investigación los métodos e instrumentos que se emplearán en el trabajo planteado, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y diseño de investigación, su universo o población, su muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, la medición, hasta la codificación, análisis y presentación de los datos. De esta manera, se proporcionará al lector una información detallada sobre cómo se realizará la investigación. (P. 114).

Como puede observarse, el marco metodológico se refiere al estudio a partir de sus elementos estructurales, tales como el tipo de investigación, la población, muestra, sistema de variables técnicas e instrumentos de recolección de datos y los procedimientos utilizados. Se explican las distintas actividades que el investigador debe cumplir para continuar introduciéndose en el proceso de investigación científica y así encajar el modelo teórico a nivel empírico o marco teórico.

### **Modalidad de Investigación**

Según la problemática planteada sobre el impacto en la producción agroalimentaria derivado por las invasiones a predios rurales en Venezuela y la forma de recolectar la información se puede decir que el presente trabajo está enmarcado bajo la modalidad de una investigación documental, apoyada bajo un enfoque descriptivo y analítico, para poder plantear los detalles y singularidades de una realidad estudiada.

En consecuencia, se hace necesario esbozar este tipo de investigación documental. El Manual de normas para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los trabajos de grado (Especialización y Maestría) de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (2006), Unellez, establece que: “Se entiende por investigación documental como un proceso científico dirigido al estudio de problemas, basada en información obtenida de trabajos previos, a través de medios impresos, audiovisuales o electrónicos, y tiene como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento”. (P. 17). Cabe considerar, la opinión del autor Arias F. (2012)), el cual define: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. (p. 27).

Como su nombre lo indica, la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo aquel material de índole permanente; es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. La originalidad del estudio se refleja en el pensamiento del autor.

Por lo tanto, el presente trabajo está enmarcado en la investigación documental, por cuanto la información requerida para abordar el análisis, se encuentra en la bibliografía y en los textos constitucionales y legales, tal como lo

plantea Sánchez, citado por Sanz (2005), las fuentes formales directas “son aquellas que comprenden las normas jurídicas”. (p. 9). En este caso, la Constitución, donde se establece el derecho a la propiedad, el Código Penal, donde se establece el delito de invasión en relación con inmuebles o cosas de ajena pertenencia y las penas sujetas a este delito.

En cuanto a la investigación descriptiva, según planteamiento establecido por el Manual de la UNELLEZ, (ob. cit.):

Es aquella que se dirige a la búsqueda de información acerca de un hecho, fenómeno, situación o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho en conocer el origen o causa de la situación, pues básicamente se orienta a establecer cómo opera y cuáles son las características del hecho o fenómeno. (p. 16).

Por consiguiente, el presente estudio está enmarcado bajo la modalidad descriptiva, en cuanto que se caracteriza la nueva propiedad agraria, es decir a través de las invasiones u ocupación ilegal de terrenos ajenos, quedando considerados por el legislador estos hechos como un delito, es decir, conducta penada conforme a la ley. La caracterización de dicha forma de tenencia de la tierra implica la descripción del derecho de propiedad, la invasión como delito y las acciones del Estado frente a las invasiones.

Según el grado de profundidad con que se abordó el estudio del impacto en la producción agroalimentaria derivado por las invasiones a predios rurales en Venezuela, se aplicará el método analítico, el cual será utilizado para realizar el análisis de los datos provenientes de los materiales impresos o electrónicos utilizados en este estudio, tales como leyes, jurisprudencias, tesis, libros, revistas, artículos, entre otros.

Es de resaltar que este método permitirá a la autora conocer más el objeto de estudio, dado que a través del mismo se puede comprender y establecer la temática tratada. De este modo cabe resaltar la opinión de Lopera; Ramírez; Zuluaga, y Ortiz

(2010), reseñado por Díaz (2010), donde la misma plantea que estos autores definen este método como: “un método científico aplicado al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita”. (p. 1).

De tal manera que este método implica la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del análisis. Así como también consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con el tema, en caso particular como lo es la producción agroalimentaria, la función social agroalimentaria, la seguridad alimentaria, la crisis alimentaria en Venezuela, las invasiones, la invasión como delito y las acciones del estado frente a las invasiones para estudiar sus elementos detalladamente y poderlos comprender con mayor profundidad y de esta manera poder desglosar cada elemento para determinar el impacto agroalimentario derivado por las invasiones en los predios rurales privados en Venezuela.

### **Diseño de Investigación**

El diseño es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado. Por lo tanto, una vez definido el tipo de estudio a realizar y establecidos los lineamientos, se concibe seleccionar dicho diseño, dado que el mismo se considera como la parte procedimental de cómo realizar la investigación.

En el caso particular de este estudio se utilizará el diseño bibliográfico, que según Palella y Martins (2010):

Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. (p.87)

De este modo, se llevó a cabo una revisión o arqueología bibliográfica el cual consistió en la búsqueda de bibliografía a través de documentos legales y

jurisprudenciales, libros, revistas, artículos, tesis e información virtual relacionados con la problemática en estudio. Entre los documentos legales que hicieron sus aportes para esta investigación se encuentra primeramente la norma suprema, seguidos por códigos, leyes y decretos, los cuales forman parte documental de primera mano emanados del poder público nacional y por ende publicados en gaceta oficial.

Es de resaltar, que en el proceso de revisión de la bibliografía utilizada se pudo contemplar un nuevo marco constitucional, donde queda establecido en sus artículos todo lo relacionado con la agricultura, el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y una Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), la cual, además de normar todo lo relacionado con la tenencia de la tierra, establece la nueva institucionalidad pública agraria mediante la creación del Instituto Nacional de Tierras (INTI), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y la Corporación Venezolana Agraria (CVA).

De igual forma, se llevó a cabo una revisión a las leyes concernientes al delito de invasión, pudiendo citarse el Código Penal (2005), donde se establece el delito de invasión a inmuebles o cosas ajenas y se tipifican las sanciones y penas para quienes incurran en los hechos de invasión a predios públicos y privados. Por otro lado, se realizó una exhaustiva revisión a material bibliográfico de agraristas nacionales y extranjeros donde exponen sus puntos de vista legales y formales sobre la temática en estudio.

Asimismo, en la realización de esta investigación, se tomaron en cuenta las normas para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los trabajos de grado que establece la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, (Unellez).

### **Técnicas e Instrumentos de la Investigación**

Este aparte plantea las técnicas e instrumentos que posibilitaron obtener la información requerida en la realización de este estudio. En consecuencia para poder alcanzar los conocimientos necesarios que permitieron alcanzar el objetivo de esta



investigación se utilizó la técnica de la revisión documental, que según Latorre, Rincón y Arnal (2003) a partir de Ekman (1989) la definen como “el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información” (p. 58).

Es por ello, que se llevó a cabo una identificación de fuentes documentales, las cuales estuvieron representadas por normativas, leyes, reglamentos y decretos e información bibliográfica, hemerográfica y/o relacionada con el tema sobre el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela, las cuales pudieron dar respuesta a las necesidades planteadas, y luego se utilizaron técnicas como el fichaje y las notas de referencias bibliográficas, para efectos del análisis crítico y comprensivo del material bibliográfico y legal que sustenta la presente investigación. Estas técnicas de recolección de la información estuvieron apoyadas en el análisis documental como instrumento, el cual es considerado por Courier (1975), como:

La esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original”. (p. 178).

Por tales razones, en la realización de esta investigación este tipo de análisis ha permitido la revisión y selección de una serie de documentos, los cuales han servido de apoyo para la realización de este trabajo, tales como libros, revistas, artículos, páginas electrónicas, leyes, entre otros, donde los mismos sirvieron como fuente primaria para el estudio de la presente temática.

### **Análisis e Interpretación de la Información**

Para llevar a cabo esta investigación sobre “El impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones en predios rurales privados en Venezuela”,

se llevaron a cabo dos fases: La fase de revisión documental y la fase de análisis.

En la fase de revisión documental, primeramente se llevó a cabo un arqueo bibliohemerográfico, el cual consistió en la búsqueda de bibliografía a través de documentos legales, libros, revistas, tesis, artículos e información virtual relacionados con la problemática en estudio. Seguidamente se procedió a seleccionar y organizar la información recabada. Cubierta la fase de selección y descarte se procedió al fichaje, procediendo a organizar de manera ordenada y sistemática la información a ser incluida en la investigación, utilizando para ello carpetas y archivos en el computador.

La fase de análisis consistirá en realizar lecturas muy cuidadosas sobre la temática planteada para obtener comprensión y reflexión sobre la misma y de esta manera poder desarrollar el tema propuesto por la investigadora en relación a la temática planteada en esta investigación, por lo tanto, el uso de la hermenéutica para la interpretación de los textos legales y doctrinarios utilizados en este estudio, para poder descifrar el pensamiento de los autores de dichos textos y poder comprender la literalidad de las palabras y sobre todo la individualidad del hablante o del autor.

En tales razones, se puede plantear que se entiende por hermenéutica a la disciplina y actividad que se encarga de la interpretación de textos, por ello, Terry (1990) plantea:

Tiende a establecer, los principios, métodos y reglas que son necesarios para revelar el sentido de lo que está escrito. Su objeto es dilucidar todo lo que haya de oscuro o mal definido, de manera que, mediante un proceso inteligente, todo lector pueda darse cuenta de la idea exacta del autor. (p. 10).

Como puede observarse, la hermenéutica tiene como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos, y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad en el contexto de que forma parte.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONTEXTO CRÍTICO**

#### **Análisis Situacional de la Información**

El presente capítulo vislumbra los hallazgos e interpretación realizada a toda la información recabada sobre el impacto en la producción agroalimentaria derivado de las invasiones a predios rurales en Venezuela, de allí que se realizará un análisis crítico-reflexivo, teniendo en cuenta las características de los objetivos específicos, las variables estudiadas y los instrumentos aplicados. Asimismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la temática en estudio.

Según las fuentes consultadas se evidencio los problemas existentes, relacionados con la producción agroalimentaria, debido a que la misma se constituye en el elemento clave para garantizar el suministro de alimentos a los consumidores, por lo tanto debe ser de interés nacional y fundamental para el desarrollo socioeconómico del país. Por tales razones dicha producción de alimentos es considerada como un principio, consagrado en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Por lo tanto, se puede plantear que la función social de la propiedad agraria está sujeta al cumplimiento de la producción y disponibilidad de alimentos para el público consumidor; sin embargo esta función se ha visto afectada por personas denominadas invasores, apoyados por ciertos organismos del Estado, otorgándoles derechos de propiedad por medio de una garantía de permanencia agraria, quebrantando el derecho de propiedad establecido en el artículo 115 de la norma suprema.

En consecuencia, en pro de la producción agroalimentaria, la necesidad de plantearse un proceso continuo y sistemático, de construcción colectiva, en la cual participen y se involucren, todas las personas que interactúan y comparten

responsabilidades dentro de las instituciones gubernamentales y la sociedad civil para poder asegurar lo que consideran los teóricos seguridad alimentaria, la cual debe estar basada en el control de la calidad higiénica de los alimentos, desde la producción hasta el consumo final de los mismos y de esta manera poder garantizar una calidad de alimentos a los consumidores.

La investigación condujo a determinar las condiciones en las cuales se viene desarrollando la producción agroalimentaria a nivel nacional, de allí, se puede objetar que para los años 1920, Venezuela era considerada como un país agroexportador, pero a partir del surgimiento del petróleo (1875) dicha producción empezó a decaer, lo cual queda demostrado por el éxodo rural del campesino a las ciudades, lo cual dio origen al abandono de la producción agropecuaria, causando un detrimento en el abastecimiento de los productos alimenticios pasando de ser una sociedad cuya dinámica económica se basaba en la actividad agroexportadora, fundamentalmente de café, cacao y añil, a otra cuya dinámica se centró en la actividad petrolera, según lo planteado por Prato (1996). De tal manera, que toda esta situación conllevó a nuevas políticas de Estado, como fueron las importaciones de alimentos, lo cual causó dependencia de otros países para dar cumplimiento a la seguridad alimentaria del venezolano.

Sin embargo, para 1960, con el nacimiento de la Ley de Reforma Agraria, la cual tiene como objeto la regulación de todas las actividades del campo, se logra un nuevo impulso a la producción agropecuaria a través de las políticas implementadas por el Estado, dado que el mismo es el encargado de garantizar la seguridad alimenticia de la población como lo fundamenta la teoría de la seguridad de Estado o seguridad de la nación. No obstante, no se logra satisfacer la demanda alimentaria que requiere la población de la época, conllevando esto a la importación de alimentos por parte del gobierno a través de diferentes organismos o empresas estatales para lograr el abastecimiento agroalimentario, contando para sus acciones con la Ley de Mercado Agrícola, para la realización de todo este mecanismo de importaciones de alimentos, tal como lo plantea Morales (1985).

Para los años 1989-1998, se lleva a cabo una reestructuración de la economía y del Estado, por lo tanto se da inicio a un conjunto de reformas ajustadas al convenio establecido por el Estado Venezolano con el Fondo Monetario Internacional, lo cual no da resultados fructíferos con relación a la producción agroalimentaria, pues lejos de revertir, contener o diluir las demandas de la sociedad en el contexto alimentario, las acrecentó, desatando en consecuencia uno de los períodos más difíciles de la historia democrática de Venezuela.

Para el año 1999, se crea un nuevo marco Constitucional, que regulará la agricultura y la alimentación, como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la cual plantea en su artículo 305, la promoción de la agricultura como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población y para ello garantiza en el artículo 308 la protección y promoción por parte del Estado, a todos los involucrados en el fortalecimiento del desarrollo económico del país, el cual tiene que estar dirigido a la producción de alimentos, lo cual conlleva al abastecimiento de los mismos y esto generaría una seguridad alimentaria a los habitantes de esta región. Más sin embargo, todas las políticas implementadas por el Estado para la producción agroalimentaria no han propiciado un verdadero desarrollo en esta materia, esto queda evidenciado en las fuentes consultadas donde se aprecia que el consumo de alimentos per cápita, ha desmejorado, agravando la habitual baja autonomía del sistema alimentario venezolano, debido a la caída del consumo de carne, leche, huevos, verduras, frutas, cereales y legumbres en la dieta del venezolano; lo que conlleva a plantearse que no existe una seguridad alimentaria, es decir que no existe una seguridad de los alimentos para la supervivencia del ser humano.

En función de lo expuesto Abreu y Ablan (1993, p. 16) plantean que para que exista la seguridad alimentaria se deben llevar a cabo múltiples actividades económicas que la sociedad de un país organiza para cumplir de manera satisfactoria la función social de alimentación y nutrición. Por consiguiente, es importante resaltar que debe existir una garantía de la propiedad privada agraria, para poder cumplir con dicha función de alimentación y nutrición, sin embargo en la actualidad no existe una

seguridad jurídica al respecto, sino que dicha función está enmarcada en la productividad para dar cumplimiento a la función agroalimentaria.

Asimismo se destaca, que la seguridad alimentaria, hoy por hoy puede decirse que es considerada como un derecho humano, para poder llevar una vida activa y sana como quedo establecido en el planteamiento presentado por la FAO en el 2009, en relación a esta materia. Sin embargo, en todo el territorio venezolano no existe una seguridad alimentaria, lo que lleva a contradecir lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de 1999, la cual la define como “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor”. (p.126). Por consiguiente, puede acotarse que las políticas de Estado relacionadas con la producción agroalimentaria no han sido exitosas y por lo tanto no ha podido garantizar dicha seguridad alimentaria a toda la población nacional y estatal.

En consecuencia, ante esta inseguridad alimentaria, Venezuela está pasando por una crisis agroalimentaria, la cual se manifiesta en el desabastecimiento de la gran mayoría de los alimentos de vital importancia en la vida de los seres humanos. Se podrá plantear como causantes de esta situación según la opinión de Gutiérrez (2016), la baja rentabilidad, la escasez de insumos a precios subsidiados o regulados por el gobierno, las menores inversiones debido a la incertidumbre, los controles, la inseguridad jurídica, personal y el poco respeto por los derechos de propiedad privada, lo cual ha conllevado a la disminución y por supuesto escasez de los alimentos en el país.

Al respecto, se denota el incumplimiento de los deberes del Estado, establecidos en el artículo 305 de la Constitución Bolivariana (1999), donde el mismo, debe garantizar la seguridad alimentaria de la población a través del desarrollo de la producción agropecuaria interna fundamental para el desarrollo económico y social de la nación. En tales razones, la necesidad de un avocamiento al cumplimiento del derecho a la alimentación desde una esfera nacional, ya sea por parte del Estado y la sociedad civil, dándole mayor fuerza a los instrumentos legales

en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria para la eliminación de la crisis que hoy día aqueja al país con relación a esta materia.

Con respecto a las invasiones, se puede considerar que este flagelo ha causado un gran impacto a la producción agroalimentaria, dado que se han constituido en un fenómeno que altera el orden relacionado con la propiedad agraria privada, con la sociedad, con el ambiente y la seguridad jurídica. Dado las circunstancias en que se han llevado a cabo las mismas en todo el territorio nacional, se tiene que el derecho a la propiedad agraria privada establecido en la Constitución en el artículo 307, ha sido violentado por dichos invasores, sin tomar en cuenta, lo que contempla la Carta Magna con relación a este derecho, donde la misma establece a dicha propiedad como un derecho que tienen los campesinos y demás productores agropecuarios a la propiedad de las tierras y a la protección del Estado, para garantizar la producción agropecuaria como estrategia fundamental para el desarrollo económico del país.

Por tal motivo, se puede establecer que en Venezuela las invasiones a predios rurales son consideradas como un delito, dado que dichas conductas están tipificadas en el Código Penal (artículo 471 A) y Código Orgánico Procesal Penal (artículo 11), los cuales establecen la normativa a aplicar ante estos hechos y la obligación de acción penal que debe tomar el Estado ante las conductas que violan el derecho a la propiedad privada. Como se observa la invasión hoy día se ha convertido en un flagelo que ha causado daño a la producción agroalimentaria, debido a que las mismas producen efectos negativos a los ecosistemas, generando impactos en el área de predios rurales, por tal motivo deben ser prohibidas rotundamente, dado que las mismas se han convertido en un problema de orden social en el cual hay que concertar esfuerzos en función de resolverlas, a partir de los instrumentos legales que al respecto ha dictado el poder nacional y municipal en relación con esta materia.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Partiendo, del ordenamiento jurídico venezolano y de las consideraciones doctrinales se evidencia, que el derecho de propiedad privada se encuentra bajo la protección del Estado, por cuanto, garantiza la propiedad con todos sus atributos, vale decir uso, goce, disfrute y disposición de la misma siempre que ésta, someta su producción al cumplimiento de la función social agroalimentaria, medida bajo los parámetros de productividad dispuestos por el Ejecutivo Nacional. De la misma manera, al prever en la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario de 2001 y demás leyes relacionadas con la materia, una serie de acciones para ser ejercidas como un mecanismo de defensa a este derecho de propiedad, esencial para garantizar la seguridad alimentaria de la nación. Deduciéndose que la propiedad privada depende del efectivo cumplimiento de los planes previstos por el Ejecutivo Nacional.

Asimismo, con base en el desarrollo de la producción agroalimentaria integral y sustentable se denota, que la misma es uno de los elementos fundamentales para garantizar el desarrollo económico de la nación, porque de ella depende la producción de rubros para satisfacer las necesidades alimentarias de la población venezolana; por ello la necesidad de protección a los predios rurales, debido a que los mismos se convierten en espacios para el proceso productivo los cuales hay que proteger para garantizar la producción agroalimenticia.

Sin embargo, se evidencia en el desarrollo de esta investigación, que no basta la intención del gobierno nacional en otorgar tierras a los interesados para el proceso productivo, ya que un gran número de adjudicaciones son sobre utilizadas, abandonas



o cedidas a otras personas carentes de una visión agraria, lo cual trajo como consecuencia, la decadencia de la producción nacional y regional, la destrucción de los recursos naturales, del ambiente y la dependencia externa de alimentos. Por otro lado, el no otorgamiento de financiamiento crediticio y asistencia técnica para asegurar el desarrollo de los planes de seguridad y producción agroalimentaria conllevó a un decaimiento en la producción agroalimentaria.

Por tales razones, existe la necesidad de crear los pilares de una verdadera visión de la producción agroalimentaria, por ello es necesario conocer en manos de quien está la tierra, sobre todo las rescatadas por el Estado Venezolano, así como conocer el uso que se le está dando a las mismas para lograr la soberanía y seguridad alimentaria, la cual estaría garantizada se si se cumplen los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2008), los cuales fueron creados para los fines de alcanzar un alto autoabastecimiento que cubra las necesidades alimenticias requeridas por la población venezolana.

En consecuencia, se podría plantear que el país está en una situación de emergencia de producción agroalimentaria, causada por la acción del ser humano, es decir, primeramente por la acción de un gobierno que se niega a darle un viraje a su política económica, debido a una ideología política, al empeño de expropiaciones a fincas privadas y al flagelo de las invasiones de predios rurales en todo el país, llevado a cabo por personas que se han organizado para incurrir en estas acciones, las cuales en su mayoría son ajenas al conocimiento de la producción agroalimentaria, lo cual ha conducido que una porción muy elevada de la población no pueda acceder de manera segura y permanente a una ingesta suficiente e inocua de alimentos para llevar una vida activa y saludable merecedora de todo ser humano.

Por todo ello, se concluye que la poca distribución de la tierra en Venezuela, ha dado origen a ocupaciones ilegales o invasiones, a expropiaciones o recuperación de fincas productivas por parte del INTI, en todos los estados del país, lo cual ha hecho caer la producción en varios rubros, conllevando todo ello al desabastecimiento de alimentos, la miseria y la dependencia de las importaciones.

En cuanto, a las invasiones se puede acotar que las mismas son llevadas a cabo, cuando el perpetrador se adentra a un inmueble sin la autorización de su legítimo propietario para obtener un provecho injusto, por tal razón las invasiones deberían ser consideradas como un hecho punible que debe ser tratado como tal, a través de los tribunales ordinarios en materia penal, y no como un hecho social a través de las acciones y mecanismos previstos en el código civil y Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, ya que estos actos no solo ocasionan daños a la propiedad, sino también a la sociedad, y al Estado, dado que estos hechos acarrearán responsabilidad civil, penal, administrativa y personal.

Podría decirse, que la promulgación de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario del 2001 y el apoyo Institucional, inciden no solo en el impulso que tuvo la ocupación ilegal o invasión en predios rurales públicos y privados con vocación de uso para la producción agroalimentaria, sino también en la expropiación y rescate de tierras por causa de utilidad pública e interés social, es por ello, que en la actualidad aún permanecen fincas productivas ocupadas ilegalmente, las cuales no están siendo explotadas de manera eficiente por sus ocupantes.

Igualmente se denota, que las tierras adjudicadas a los campesinos organizados en Unidades de Producción Social (UPS) fundos zamoranos y núcleos de desarrollo endógeno, no han dado el rendimiento en producción esperado, por cuanto el crecimiento agropecuario muestra un ritmo decreciente que no llena las expectativas del país.

Por otro lado, se deduce que los principios y garantías constitucionales respecto al derecho de propiedad privada, han sido vulnerados por las personas que llevan a cabo los hechos de invasión, siendo ésta un medio para contribuir a la seguridad y soberanía agroalimentaria de la nación.

### **Recomendaciones**

- Al Estado Venezolano el mayor garante de la seguridad alimentaria, el cual debe tomar medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de

la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento.

- Se insta, a los órganos competentes Instituto Nacional de Tierras, Secretaría de la Seguridad Ciudadana y demás Entes Públicos de seguridad del Estado en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley adoptar las medidas pertinentes para garantizar y proteger el derecho de propiedad agraria, mediante una coordinación conjunta para evitar las ocupaciones ilegales o invasiones prohibidas en todo el territorio venezolano, a fin de mantener el equilibrio y la paz ciudadana a partir de la protección de las personas y sus propiedades.

- A los Jueces de la República, en uso de sus facultades conferidas por la ley acoger las medidas pertinentes en defensa de la producción agropecuaria para garantizar la producción interna necesaria para el consumo humano y animal, ya que en la actualidad Venezuela se encuentra en una situación de crisis alimentaria producida no solo por desastres naturales sino por la mano del hombre, es decir, por la insistencia del gobierno nacional en mantener unas políticas socioeconómicas y agrícolas incapaces de lograr el crecimiento económico anhelado por los venezolanos.

- A los invasores se les recomienda que tomen conciencia que dichos actos generan un impacto negativo en las áreas de predios rurales, debido al desequilibrio que causan al ambiente y por ende a la producción de los alimentos, tan necesario para la supervivencia del ser humano.

## REFERENCIAS

- Abreu E. y Ablan A. 1993. La Agricultura Componente Básico del Sistema Alimentario Venezolano. Caracas: Fundación Polar. Área Economía Agroalimentaria. 267 pp.
- Absolut. 2015. Agricultura en Venezuela. [Documento en línea]. En: <http://www.absolutviajes.com>. [Consulta: noviembre 16, 2017].
- Arias F. 2012. El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica 6ª Edición Editorial Espíteme C.A. Caracas.
- Balestrini A. 2001. Cómo se elabora el proyecto de investigación para los estudios formulativos o exploratorios, descriptivos, diagnóstico, evaluativos, formulación de hipótesis causantes, experimentales y los proyectos factibles. (5ta ed.) Caracas: BL
- Beltrán K. 2007. Régimen de Tenencia de Tierra en Venezuela. Caracas-Venezuela. Editorial Panapo. 143 pp.
- Código Civil de Venezuela. 1982. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 extraordinario del 26 de junio.
- Código Orgánico Procesal Penal. 2006. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536.
- Código Penal Venezolano. 2005. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.818.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. Gaceta Oficial 5.453.
- Courrier Y. 1975. Revista Científica. Volumen 13 N° 5-6. España. Análisis del Lenguaje Documental. En Documentaliste.
- Declaración de Bonn. 2001. Declaración de Bonn sobre el acceso a la tierra.

[Documento en línea]. En: <http://www.portalces.org./sites/default/files/>.  
[Consulta: junio 08, 2017].

Decreto N° 020. 2011. República Bolivariana de Venezuela. Gobernación del Estado Barinas.

Decreto N° 434. 2014. República Bolivariana de Venezuela. Gobernación del Estado Barinas.

Delahaye O. 2006. La cuestión agraria en los últimos años: ¿más de lo mismo?. Revista SIC 70, Centro Gumilla. Caracas.

Díaz V. 2010. Revista de Psicología. Universidad de Antioquia. Vol.2 N°. 4.  
[Documento en línea]. En: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v2n2/v2n2a8.pdf>.  
[Consulta: septiembre 05, 2017].

Dudamel H. 2009. Problema social, no policial. Declaración de Prensa. [Documento en línea]. En: <https://www.aporrea.org/contraloria/a73144.html> [Consulta: agosto 01, 2017].

FAO. 2004. El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Roma Italia.

FAO 2006. Informe sobre Perspectivas Agrícolas. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma,

FAO. 2009. El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. SOFI. Roma.

FEDENAGA. 2008. Informe Balance del año 2008 de la Federación Nacional de Ganaderos de Venezuela - Fedenaga.

Gutiérrez A. 2016. El Sistema Alimentario Venezolano (S.A.V.): Evolución reciente, balance y perspectivas. Anales venezolanos de Nutrición 27(1), 153-166.

Gutiérrez P. 2014. Exploración cualitativa de los factores intervinientes en el logro de la seguridad alimentaria a escala nacional en Venezuela: 1999 – 2012. Tesis

- Doctoral. U.S.B. Sartenejas. 360 pp.
- Hernández L. 2009. Evolución y resultados del sector agroalimentario en la V República. Cuadernos del Cendes. Caracas-Venezuela.
- Latorre, A; Rincón, D.; Arnal, J. 2003. Bases Metodológicas de la Investigación Educativa. Barcelona: Ediciones Experiencia.
- Ley de Reforma Agraria 1960. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.809
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario 2005. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.771 del 18 de mayo del 2005.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario 2010. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 39.813 del 5 de diciembre del 2011.
- Ley Penal del Ambiente 2011. Gaceta Oficial N° 39.629 del 4 de marzo. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica del Ambiente 2011. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.629 Extraordinario. Caracas.
- Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria 2008. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 julio 2008.
- Ley de Vivienda y Hábitat 2012. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 del 15 de junio del 2012.
- Losada S. 2001 La gestión de la seguridad alimentaria. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España. 256 pp.
- Maltese-Coneo G. 2013. El derecho de propiedad en Venezuela y su vinculación con el procedimiento de rescate de tierras de vocación agrícola. Tesis de Postgrado. UCAB, Caracas. 130 pp.
- Manual de Normas para la Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de los Trabajos de Grado (Especialización y Maestría 2006). Unellez.


- Masón y Gutiérrez. 2016. Revista Interciencia. Artículo: Pasado y presente de la restauración ecológica en el contexto venezolano.
- Morales A. 1985. Una interpretación del problema agrícola venezolano a partir del estudio de la integración de su industria alimentaria al Sistema Agroalimentario Internacional, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Agronomía. Maracay.
- Pérez J. 2000. Hacia una educación de calidad. Gestión, instrumentos y evaluación. Narcea. Madrid.
- Parella S y Martins F. 2010. Metodología de la investigación cualitativa. Caracas FEDUPEL. 253 pp.
- Pezella S. 2009. Artículo de Ven Economía Hemeroteca. [Documento en línea]. En: [www.veneconomia.com](http://www.veneconomia.com). [Consulta: julio 02, 2017].
- Platón G. 2015. Listín Diario. Entrevista. República Dominicana.
- Prato N. 1996. Globalización y el nuevo eje agroalimentario de mercado abierto en Venezuela. [Revista Agroalimentaria N 3 en línea]. En [http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/centros\\_investigacion/ciaal/agroalimentaria/anum3/articulo3\\_8.pdf](http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/centros_investigacion/ciaal/agroalimentaria/anum3/articulo3_8.pdf). [Consulta: julio, 15, 2017].
- Ramírez J. 2014. Vinculación de la Seguridad Jurídica con la Estabilidad Social de los Venezolanos y el Desarrollo Rural Integral en Materia Agraria. Tesis de Grado para optar al título de Magister en Derecho Agrario y Ambiental. Barinas-Unellez.
- Revista SIC. 2013. Artículo: Interés Público e Interés Social”. Fundación Gumilla. Editorial Revista Sic. Caracas, Venezuela.
- Rodríguez E. 2008. Textos de Economía, Paz y Seguridad. Revista Académica. Volumen 1. N° 2. Habana-Cuba.
- Sabino C. 2007 El Proceso de Investigación. Una introducción teórico-práctica. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.
- Sanz M. 2005. Análisis Jurídico del Régimen de Tenencia de la Tierra Consagrado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Trabajo Especial de Grado, para optar al título de Especialista en Derecho Agrario Ambiental. Barinas-Unellez.
- Tamayo L. 2011. La Codificación Penal en Venezuela: Análisis Histórico Jurídico. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios de Postgrado. Doctorado en Ciencias, mención Derecho.

- Terry M. 1990. La Hermenéutica (Interpretación de la Biblia) Terrassa: CLI.
- Torres F. 2010. La seguridad alimentaria en los dilemas del desarrollo. México: Hacia una reforma integral del Estado. Pp 588 – 607.
- Torres L. 2013. El Derecho Constitucional en la Propiedad, la Invasión y el Debido Proceso. Tesis de Grado para optar al título de Magister en Derecho Agrario y Ambiental. Ecuador-Uniandes.



# ANEXOS

## SINTESIS CURRICULAR

<b>Apellidos:</b> ARCILA	<b>Nombres:</b> MARITZA COROMOTO	<b>Cedula N°</b> 8.141.294	<b>Dirección de trabajo:</b> Unellez-Sede
<b>Teléfono:</b> 0414- 1585507	<b>Correo Electrónico:</b> maritzaarcilac26@gmail.com	<b>Dirección: de habitación</b> Urbanización Cinqueña 3 sector 4 vereda 15 No 10	
<b>Estudios Realizados</b>			
		<b>Título Obtenido</b>	
<b>Primaria</b>	Grupo Escolar Pbro. Ramón Ignacio Méndez	<b>Sexto Grado</b>	
<b>Secundaria</b>	Liceo .25 de Mayo Barinas Estado Barinas	<b>Educación Básica</b>	
<b>Diversificado</b>	Liceo Raimundo Andueza Palacios	<b>Bachiller en Humanidades</b>	
<b>Universitaria</b>	Universidad Nacional Experimental .Ezequiel Zamora Unellez – Barinas	<b>Licenciada en Sociología del Desarrollo.</b>	
	Universidad Pedagógica Experimental Libertador. UPEL.	<b>Post-grado en Educación Comunitaria</b>	
	Universidad Nacional Experimental Ezequiel Zamora Unellez _Barinas.	<b>Abogada ( Distinción Cum Laude)</b>	
	Universidad. Fermín Toro Barquisimeto Estado Lara	<b>Doctora en Ciencias de la Educación</b>	
<b>Cursos Realizados</b>			
Inducción Docente		Tecnológico Antonio José de Sucre	
Ampliación de la Metodología de la investigación		Universidad Nacional abierta	
Complejidad Social, contextualización teoría y control empírico en investigación social.		UNELLEZ- Barinas	
Curso de Postgrado Gestión en la Investigación Universitaria .Curso Sobre Procesos Pedagógicos Significativos		Unellez Unellez	
Curso de Formación en FEVEA		Unellez	
Curso de Introducción al SPSS		Unellez-Barinas	
<b>Ponencias Realizadas en Jornadas científicas</b>			
Ponente en IV Jornadas de Investigación		Unellez-UNA-UPEL-LUZ-IUPSM-IUTAJS-UFT-	
Ponente en Importancia de la Agricultura Urbana		Unellez	
Ponente en temas sobre abuso sexual Infantil		Tecnológico Agustín Codazzi	
Ponente en las XIV jornadas Científicas de		Colegio de enfermeras del Estado	

enfermería :Titulada La Salud Como Derecho Humano	Barinas.
Ponente Jornada Nacional de Investigación Educativa Titulada: Interacción Social en Educación Secundaria	Seminario Diocesano Barinitas estado Barinas
Ponente en las XVII Jornadas Científicas de Enfermería Titulada: Ética y Valores	Auditorio del Hospital Luis Razetti
<b>Experiencia Laboral</b>	
Docente en la cátedra de sociología y procesos educativos, Derecho Constitucional, Introducción al Derecho, Derechos Humanos, Legislación Social. Investigación social cuantitativa -- cualitativa, Metodología. de la Investigación . Tutor y Jurado de trabajos de Grado en Pre-grado y Post-grado.	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” Unellez – Barinas. Desde el año 2008 hasta la presente fecha.  Unellez, Unergs, Upel, Santa Inés, Agustín Codazzi.
<b>Reconocimientos</b>	
Botón honor al mérito por su destacada labor.	
Unellez-UPT reconocimiento por el día del Sociólogo	
Unidad Educativa 25 de Mayo Reconocimiento Orientación Educativa	
Por participar, fortalecer y fomentar la convivencia en las instituciones educativas	

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Meses	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.
	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2018	2018
Actividades										
Selección del tema										
Revisión bibliográfica										
Elaboración del Planteamiento del problema										
Elaboración del Marco teórico										
Elaboración del Marco Metodológico										
Entrega del proyecto del trabajo de grado										

Elaboración del análisis situacional de la información											
Entrega del trabajo final											
Defensa del trabajo final											

**Fuente:** García (2017).